

**EN LO PRINCIPAL:** SOLICITA INFORME CONFORME AL ARTÍCULO 18 N°7 DEL DL 211 Y A LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY N°20.920; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA LO QUE INDICA; **TERCER OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA; **CUARTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **QUINTO OTROSÍ:** SOLICITA LA HABILITACIÓN DE UN DRIVE.

**HONORABLE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**JUAN CRISTÓBAL GUMUCIO SCHÖNTHALER, CATALINA GONZÁLEZ VERDUGO y CRISTÓBAL LEMA ABARCA**, abogados, representación convencional, según se acreditará, de **BREDENMASTER SPA**, sociedad por acciones del giro de la elaboración de productos alimenticios, **COMERCIAL PIWÉN SPA**, sociedad anónima por acciones del giro de la venta de alimentos, **COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA**, cooperativa agrícola del giro de elaboración de productos lácteos, **MÖDINGER HERMANOS S.A.**, sociedad anónima del giro de elaboración, conservación y venta de carne y producto cárnicos, **PINTURAS TRICOLOR S.A.**, sociedad anónima del giro de fabricación y venta de pinturas, barnices y productos de revestimiento, **QUILLAYES SURLAT COMERCIAL SPA**, sociedad por acciones del giro de elaboración de productos lácteos y otros productos alimenticios, **SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.**, sociedad anónima del giro elaboración de vinos, **TRAMONTINA DE CHILE S.A.**, sociedad anónima del giro de venta al por mayor de enseres domésticos, **ALLNUT SPA**, sociedad por acciones del giro de elaboración de azúcar y otros productos alimenticios, **BALLUTI SPA**, sociedad por acciones del giro de elaboración de productos alimenticios, **BY MARÍA CONSERVAS SPA**, sociedad por acciones del giro de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas, **COCALAN ALIMENTOS S.A.**, sociedad anónima del giro de elaboración de productos alimenticios, **EMBOTELLADORA DE AGUAS REGIONALES S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, **ESTIBA DISEÑO SPA**, sociedad por acciones del giro de su denominación, **ENVASADORA, PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA**

**MOROGOTEL LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de venta al por menor de alimentos en comercios, **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA NLS NUTRALINE SUPLEMENT LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de venta de huevos, lácteos, abarrotes y otros alimentos, **SOY CERVECERO SPA**, sociedad por acciones del giro de venta al por menos de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, bebidas y otros, **TAMANGO BREBAJES SPA**, sociedad por acciones del giro de elaboración de bebidas malteadas y de malta y venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, **THE LIVE GREEN COMPANY SPA**, Sociedad por acciones del giro de elaboración de productos alimenticios, **WILD FOODS SPA**, Sociedad por acciones del giro de venta de productos de confitería y otros, **VEGUSTA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEGETARIANOS SPA**, sociedad por acciones del giro de elaboración de productos alimenticios, todas las anteriores conjuntamente como las "**Empresas Asociadas**", domiciliadas para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2711, Piso 19, Las Condes, Santiago, al H. Tribunal respetuosamente decimos:

Que, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 18 N°7 del Decreto Ley N°211 ("**DL 211**") y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 26 de la Ley N°20.920, que Establece el Marco Para la Gestión De Residuos, la Responsabilidad Extendida Del Productor y Fomento al Reciclaje ("**Ley REP**"), solicitamos a este H. Tribunal que, conforme a los hechos y argumentos desarrollados a continuación, emita un informe que declare, respecto del sistema colectivo de gestión de residuos expuesto en esta presentación que han decidido conformar nuestras representadas:

- i) Que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia; y
- ii) Que en las bases de licitación que se acompañan a esta solicitud no existen reglas que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley REP, mis representadas han decidido conformar un gran sistema colectivo de gestión de residuos de envases y embalajes (“**EyE**”)<sup>1</sup> domiciliarios (“**GRANSIC**”)<sup>2</sup>.

La Ley REP define a los sistemas de gestión como un *“mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.”*<sup>3</sup>

De acuerdo con el artículo 24 inciso cuarto de la Ley REP, *“Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Las licitaciones se ajustarán a los términos que establezca el citado informe.”*

A su vez, en el artículo 26 letra c), párrafo segundo de la Ley REP se establece que *“será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.”*

En consecuencia, la Ley REP ha establecido expresamente la competencia del H. Tribunal para conocer de esta solicitud relativa a las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, y a las bases de licitación. A su vez, en atención a que, tales reglas y procedimientos y bases de

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 10 de la Ley REP existen 6 productos prioritarios, dentro de los cuales se encuentran los envases y embalajes.

<sup>2</sup> Según se expondrá en más detalle en la sección I.2, este GRANSIC no gestionará residuos no domiciliarios.

<sup>3</sup> Art. 3º de la Ley N°20.920 que Establece el Marco Para la Gestión De Residuos, la Responsabilidad Extendida Del Productor y Fomento al Reciclaje, publicada en el diario oficial el 01 de junio de 2016 (Ley REP).

licitación carecen de elementos que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, corresponde al H. Tribunal emitir el informe respectivo declarando dicha circunstancia, teniendo en cuenta los argumentos de esta presentación que se estructuran de la siguiente forma.

<b>I. ANTECEDENTES GENERALES</b>	<b>6</b>
1. MARCO REGULATORIO ABSTRACTO APLICABLE A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVOS DE MANEJO DE RESIDUOS DE EYÉ: LEY REP Y DS 12	6
2. PROPUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL GRANSIC PRESENTADO POR LAS EMPRESAS ASOCIADAS: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	12
3. ASPECTOS OPERACIONALES Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE MANEJO DE RESIDUOS.	13
4. ASPECTOS CORPORATIVOS DEL GRANSIC	18
<b>II. MERCADOS RELEVANTES</b>	<b>22</b>
1. MERCADO DE PRODUCCIÓN DE EYE	23
2. MERCADO DEL MANEJO DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES (EYE)	26
3. MERCADO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVA DE RESIDUOS	32
<b>III. MATERIAS OBJETO DEL INFORME DE ESTE H. TRIBUNAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY REP.</b>	<b>32</b>
1. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NO CONTIENEN ELEMENTOS QUE PUEDAN IMPEDIR, RESTRINGIR O ENTORPECER LA LIBRE COMPETENCIA	33
<i>a. Acceso abierto</i>	34
<i>b. Participación equitativa</i>	37
<i>c. Principios generales de libre competencia</i>	39
c.1. Intercambios de información comercialmente sensible.	39
c.2. Determinación del modelo tarifario de la Corporación	41
2. LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SERÍAN UTILIZADAS POR EL GRANSIC PARA LICITAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, PRETRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN NO CONTIENEN REGLAS QUE IMPIDAN, RESTRINJAN O ENTORPEZCAN LA LIBRE COMPETENCIA	47
<i>a. Estructura de las bases de licitación</i>	47

a.1.	Inicio del procedimiento de licitación	48
a.2.	Presentación de la oferta por parte de los interesados	48
a.3.	Evaluación de las ofertas presentadas	49
a.4.	Adjudicación del servicio y firma del contrato de prestación de servicios	50
b.	<i>Las bases de licitación no contienen reglas que impidan restrinjan o entorpezcan la libre competencia</i>	51
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>56</b>

## **I. ANTECEDENTES GENERALES**

### **1. MARCO REGULATORIO ABSTRACTO APLICABLE A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVOS DE MANEJO DE RESIDUOS DE EYE: LEY REP Y DS 12**

La Ley REP contiene el marco legal relativo al manejo de residuos y fomento al reciclaje respecto a una serie de productos que se han estimado como prioritarios. En este sentido, la Ley REP tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje o bien, darle algún otro tipo de valorización, mediante la creación de la Responsabilidad Extendida del Productor ("**REP**") y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.<sup>4</sup>

La REP se puede definir como *"aquel régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que se comercialicen en el país"*.<sup>5</sup> Por su parte, producto prioritario se define como *"sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor"*<sup>6</sup> ("**PP**"). Los PP contemplados en la Ley REP son aceites lubricantes; pilas, aparatos eléctricos y electrónicos<sup>7</sup>; baterías; envases y embalajes (aquí denominados EyE) y

---

<sup>4</sup> Ley REP, art 1.

<sup>5</sup> Ley REP, art 9.

<sup>6</sup> Ley REP, art 3, número 20.

<sup>7</sup> Inicialmente, la Ley REP consideraba a los aparatos eléctricos y electrónicos, por un lado, y a las pilas, por el otro, como dos PP separados. Sin embargo, en virtud de la resolución exenta N° 310 del MMA, de 16 de abril de 2021, se concluyó "que un procedimiento y regulación que contemple de manera conjunta los productos prioritarios pilas y aparatos eléctricos y electrónicos permitirá regular de manera más eficiente productos prioritarios que se encuentran estrechamente relacionados" (c. 7). En consecuencia, mediante dicha resolución exenta se estimó que elaborar un solo decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas para ambos productos prioritarios era más eficaz y facilitará el cumplimiento de los objetivos de la Ley REP; se terminó el proceso relativo al decreto supremo de pilas; y se dio inicio al proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, y regula un sistema de depósito y reembolso para dichos productos prioritarios.

neumáticos, los cuales podrán ser subdivididos en categorías según corresponda mediante los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas, para lo cual se deberá tomar en consideración la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo.<sup>8</sup>

Por otra parte, de acuerdo a la Ley REP, productor de un PP se puede definir como *“persona que, independiente de la técnica de comercialización: a) enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional; b) enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; c) importa un producto prioritario para su propio uso profesional”*<sup>9</sup> (**“Productor”** o **“Productores”**).

La Ley REP impone a los Productores una serie de obligaciones con las cuales deben cumplir, a saber:

- a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37 de la Ley REP.
- b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los PP en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la Ley REP y la demás normativa aplicable, a través de alguno de los sistemas de gestión individuales o colectivos.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.
- d) Asegurar que la gestión de los residuos de los PP se realice por gestores autorizados y registrados.

---

<sup>8</sup> Art. 10, Ley REP.

<sup>9</sup> Art. 3, número 21, Ley REP.

La manera de cumplir con las obligaciones asociadas a la REP es a través de un sistema de gestión individual o colectivo.<sup>10</sup> El Ministerio del Medio Ambiente (“**MMA**”) tiene la facultad de restringir la aplicación de uno u otro sistema, con el objeto de evitar distorsiones en el mercado que puedan poner en riesgo la efectividad de la REP o afecten la libre competencia en los términos del DL 211. En caso de que los Productores decidan cumplir con sus obligaciones en materia de REP de manera individual, estos podrán contratar directamente con los gestores autorizados y registrados; y los Productores, que por el contrario, opten por el cumplimiento de tales obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo en el marco de un sistema de gestión colectivo, que se encuentra también reglado en la Ley REP.

Como complemento de las obligaciones legales, el Decreto Supremo N° 12 que Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes (“**DS 12**”) instaure ciertas restricciones en cuanto a la forma de cumplir las metas en materia de EyE. Con el fin de que se eviten distorsiones en el mercado, esta normativa limitó a los sistemas de gestión individuales en el sentido de que los Productores respectivos solo podrán cumplir sus metas de recolección y valorización con los residuos de los EyE que han introducido al mercado, impidiendo así que un Productor no asociado a un sistema de gestión colectivo -es decir, que opere bajo un sistema individual- cumpla sus metas con EyE introducidos al mercado por otros Productores<sup>11</sup>.

Otra limitación diseñada para evitar distorsiones en el mercado es que los Productores podrán cumplir con sus metas de recolección con cualquier residuo, independientemente de quien lo introdujo al mercado, solamente si se encuentran asociados en un sistema de gestión colectivo conformado por al menos 20 Productores no relacionados entre sí.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Art 19, Ley REP.

<sup>11</sup> Considerandos 19 y 20 y art. 11, inc. 2, DS 12.

<sup>12</sup> Considerandos 21 y art. 11, inc. 2, DS 12.



Los sistemas de gestión colectivo de EyE conformados por al menos 20 Productores no relacionados son denominados Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios o GRANSIC<sup>13</sup>, como el que mis representadas someten a su conocimiento por medio de esta presentación.

El DS 12 también señala los plazos en los cuales los sistemas de gestión colectivos de EyE debieran comenzar a cumplir con sus obligaciones derivadas de la Ley REP, las cuales incluyen la tramitación ante este H. Tribunal con el objeto de obtener el informe favorable que se solicita en estos autos. A continuación, se entrega un cuadro explicativo con los plazos contemplados por la normativa en relación a los EyE:

<b>Tabla 1: Plazos contemplados en el DS 12</b>			
<b>Publicación en el Diario Oficial del DS 12</b>	<b>Obligación de que se trata</b>	<b>Plazo</b>	<b>Fecha de entrada en vigencia</b>
16 de marzo de 2021	Obligaciones distintas de las contenidas en el Título III y IV del DS 12	Fecha desde la publicación del DS 12 en el Diario Oficial	16 de marzo de 2021
	Primer plan de gestión que deberán presentar los sistemas de gestión (incluido el informe favorable de este H. Tribunal)	18 meses desde la publicación del Decreto N° 12/2020 en el Diario Oficial	16 de septiembre de 2022
	Cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de envases y embalajes - Título III del Decreto N° 12/2020	30 meses desde la publicación del Decreto N° 12/2020 en el Diario Oficial	16 de septiembre de 2023
	Obligaciones asociadas - Título IV del Decreto N° 12/2020	30 meses desde la publicación del Decreto N° 12/2020 en el Diario Oficial	16 de septiembre de 2023

Como se podrá apreciar, se trata de plazos bastante acotados si se toma en consideración todos los pasos necesarios para poner en marcha un sistema de

<sup>13</sup> Artículo 2, número 17, DS 12.

gestión colectivo, tales como encontrar Productores dispuestos a participar en un sistema de gestión colectivo, tomar decisiones en cuanto a la organización, la estructura administrativa, al modelo de negocio que permita una gestión de residuos eficiente y que cumpla con las metas y obligaciones que impone la Ley REP, la preparación de los antecedentes a presentar ante este H. Tribunal para obtener el informe favorable de acuerdo a la Ley REP y la tramitación del procedimiento no contencioso para tal efecto, entre otros.

En cuanto a las metas de recolección y valorización de residuos de EyE domiciliarios, estas se encuentran señaladas en el DS 12 y son las siguientes:

<b>Tabla 2: Metas de recolección y valorización de residuos de EyE</b>					
<b>Año</b>	<b>Cartón para líquidos</b>	<b>Metal</b>	<b>Papel y cartón</b>	<b>Plástico</b>	<b>Vidrio</b>
1	5%	6%	5%	3%	11%
2	8%	9%	9%	6%	15%
3	11%	12%	14%	8%	19%
4	15%	15%	18%	11%	22%
5	19%	17%	23%	14%	26%
6	23%	21%	28%	17%	31%
7	27%	25%	34%	20%	37%
8	31%	29%	39%	23%	42%
9	36%	32%	45%	27%	47%
10	40%	36%	50%	30%	52%
11	50%	45%	60%	37%	58%
A contar del 12	60%	55%	70%	45%	65%

En cuanto a la revisión del H. Tribunal, en abstracto y a modo general esta puede dividirse en dos grandes áreas: una organizacional y otra funcional.

Desde la perspectiva organizacional, los Productores que decidan cumplir con su REP, esto es cumplir con las metas de recolección y valorización que el MMA establezca, mediante un sistema de gestión colectivo, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica que no distribuya utilidades a sus asociados, y tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los PP. La Ley REP dispone que los estatutos de la persona jurídica que se constituya para estos efectos deberán garantizar (i) la incorporación de todo Productor del respectivo PP en

función de criterios objetivos, y (ii) la participación equitativa de sus Productores, asegurando acceso a la información y respeto a la libre competencia.

Este H. Tribunal deberá revisar que las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del GRANSIC que en esta presentación exponemos garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia. En otras palabras, el informe que emita el H. Tribunal debe declarar que en estas reglas y procedimientos no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

Desde una perspectiva funcional y de ejecución de las actividades relevantes para cumplir con el marco regulatorio, el sistema de gestión sea colectivo o individual, debe cumplir con una serie de obligaciones indicadas en la Ley REP, donde destaca principalmente, que estos deben celebrar convenios con los gestores autorizados y registrados y municipalidades, con el fin de gestionar los residuos de los PP que se comercialicen en el país, es decir, no pueden gestionar directamente sus residuos de PP, en este caso de EyE.

Los gestores son aquellas personas naturales o jurídicas que realizan cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentran autorizadas y registradas.<sup>14</sup> A su vez, el manejo de residuos comprende todas aquellas operaciones a las que se somete un residuo, tales como, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento. Los sistemas colectivos de gestión deberán licitar las operaciones de manejo de residuos, para lo cual deberán realizar licitaciones abiertas para adjudicar los servicios a los gestores que participen. Las bases de licitación que se utilicen para estas licitaciones deberán ser previamente revisadas por este H. Tribunal, debiendo emitir un informe en que se declare que las bases no contienen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

---

<sup>14</sup> Artículo 6 de la Ley REP, y artículo 3, número 3 y 39 del DS 12.

De esta manera, la Ley REP le impone a los Productores la obligación de consultar de manera previa a este H. Tribunal para obtener su informe favorable sobre los estatutos de la persona jurídica en la que se radicará el sistema de gestión colectivo y su funcionamiento y las bases de licitación con que se adjudicarán los servicios de manejo de residuos, todo lo anterior con el objeto de que no se vulnere la libre competencia en el contexto del cumplimiento de la REP.

## **2. PROPUESTA DE FUNCIONAMIENTO DEL GRANSIC PRESENTADO POR LAS EMPRESAS ASOCIADAS: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO<sup>15</sup>**

Las Empresas Asociadas buscan dar cumplimiento al mandato de la Ley REP mediante la creación de un sistema de gestión colectivo o GRANSIC. Con dicho objetivo constituirán una corporación, esto es, una persona jurídica sin fines de lucro, en virtud de la limitación indicada en el artículo 20 de la Ley REP, que dispone que tal persona jurídica no podrá distribuir utilidades entre sus asociados (“**Corporación**”), y cuyos estatutos se someten a conocimiento a este H. Tribunal, los cuales se acompañan en el primer otrosí de esta presentación.<sup>16</sup>

Actualmente a existen 21 Productores de EyE que formarían parte de la Corporación, pero se estará que esté compuesta por muchos más Productores que esos 21 iniciales. Los socios Productores deberán financiar los costos en que se incurran en la gestión de tales residuos, en función de criterios objetivos, que se analizarán más adelante.

De acuerdo a lo indicado en el artículo tercero de los estatutos, la Corporación tendrá como objeto exclusivo la gestión de la recolección, almacenamiento,

---

<sup>15</sup> Se hace presente que en el diseño de las reglas y procedimientos de incorporación de nuevos asociados al GRANSIC y su funcionamiento y en las bases de licitación se consideraron, en lo que resulta aplicable y factible para estas empresas, las recomendaciones de la FNE.

<sup>16</sup> Art. 20, Ley REP.

transporte, tratamiento y/o valorización de envases y embalajes en todo el territorio nacional, en los términos de la Ley REP o cualquier otra ley que la modifique o reemplace, ya sea directamente o a través de terceros. La Corporación podrá realizar exclusivamente actividades económicas que se relacionen con su fin y los ingresos que perciba de esas actividades solo podrán destinarse para las finalidades de la Corporación o para incrementar su patrimonio, en la forma que determinen sus órganos de administración.

### **3. ASPECTOS OPERACIONALES Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE MANEJO DE RESIDUOS.**

En cuanto a la operación propiamente tal del GRANSIC, se contempla que la Corporación externalice la parte operacional y tecnológica a un operador, New Hope Ecotech SpA ("**New Hope**"), un tercero no relacionado, que cuenta con la experiencia y tecnología necesarias para poder cumplir de mejor manera con las obligaciones de la LEY REP.<sup>17</sup> Las estrategias para cumplir con la recolección domiciliaria, pretratamiento y valorización se encuentran desarrolladas y definidas en la síntesis del plan de gestión que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

A grandes rasgos, la recolección domiciliaria aborda la estrategia desde las necesidades de cada uno de los generadores de residuos respecto al servicio a desarrollar. Es por ello que los servicios se propondrán principalmente a nivel comunal con subdivisiones sectoriales que permitan agrupar de mejor manera a

---

<sup>17</sup> A modo de referencia, en Brasil New Hope fue uno de los actores que permitió la creación de nuevas entidades gestoras, de modernización y mayor trazabilidad en los procesos. Hoy, se usa la tecnología de trazabilidad creada por New Hope para asegurarse de las toneladas recicladas y además New Hope actúa como operadora de la entidad gestora "REVER", entidad gestora formalmente creada en 2021 por 22 asociaciones de bienes de consumo, las cuales cuentan -cada una- con un mínimo de 10 empresas. Está actuando a nivel federal, para más información: <https://rever.org.br/>. New Hope se encarga de hacer la homologación de los operadores y gestores, es decir, la certificación y auditoría de las resoluciones y documentación al día, así como también apoyar en el levantamiento de las toneladas a los Productores de Productos Prioritarios.

aquellos generadores con necesidades de gestión similares, lo que variará dependiendo de las características de cada comuna.

El servicio de pretratamiento será aquel destinado a realizar operaciones físicas tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar la valorización de los residuos de los envases y embalajes recolectados. Se entenderá realizado el pretratamiento cuando los residuos entregados por los gestores de recolección hayan sido correctamente pesados, separados y enfardados según materialidad y condiciones específicas, y sean despachadas hacia las instalaciones del gestor de valorización que corresponda.<sup>18</sup>

La valorización<sup>19</sup> corresponde al conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende (i) la reutilización, (ii) el reciclaje y (iii) la valorización energética, las cuales son formas alternativas de recuperar un residuo, sus materiales o su poder calorífico.

- i) La preparación para la reutilización y su reutilización propiamente tal, corresponden a la acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan ser utilizados de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.
- ii) El reciclaje corresponde al empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética. Además, el reciclaje material corresponde a la utilización de un residuo para aprovechar o recuperar su materialidad, excluyéndose aquellos procesos que lo utilizan,

---

<sup>18</sup> "Funcionamiento del GRANSIC – Síntesis de Plan de Gestión", sección 3.5. (PG)

<sup>19</sup> PG, sección 3.6.

total o parcialmente, como fuente de energía o para la producción de combustible. En el caso del reciclaje material, los residuos se entenderán valorizados cuando sometidos a un proceso productivo en el que se usen dichos residuos en reemplazo de un insumo o materia prima virgen.

- iii) La valorización energética corresponde al empleo de residuos con la finalidad de aprovechar su poder calorífico. A modo de ejemplo, existe tecnología que permite quemar residuos para producir energía, la cual si bien ha sido implementada en otros países, en Chile ha sido desincentivada. Para el cumplimiento de las obligaciones del DS 12, las metas de valorización se deben cumplir únicamente a través del reciclaje material de los residuos<sup>20</sup>, que se puede definir como “utilización de un residuo para aprovechar o recuperar su materialidad, excluyéndose aquellos procesos que lo utilizan, total o parcialmente, como fuente de energía o para la producción de combustible”<sup>21</sup>
- En consecuencia, el plan de gestión del GRANSIC considerará el reciclaje material como método de valorización de EyE domiciliarios.

Para cumplir con su finalidad, y también en línea con lo indicado en el artículo 22 de la Ley REP, la Corporación deberá celebrar los convenios necesarios con los gestores registrados y autorizados para la gestión de los residuos, lo que incluye los servicios de recolección, pretratamiento y valorización. Dichos servicios serán licitados en un procedimiento abierto, que se regirán por las bases de licitación, cuyos borradores se adjuntan a esta presentación en el primer otrosí, y que son uno de los puntos del informe que este H. Tribunal debe evacuar.

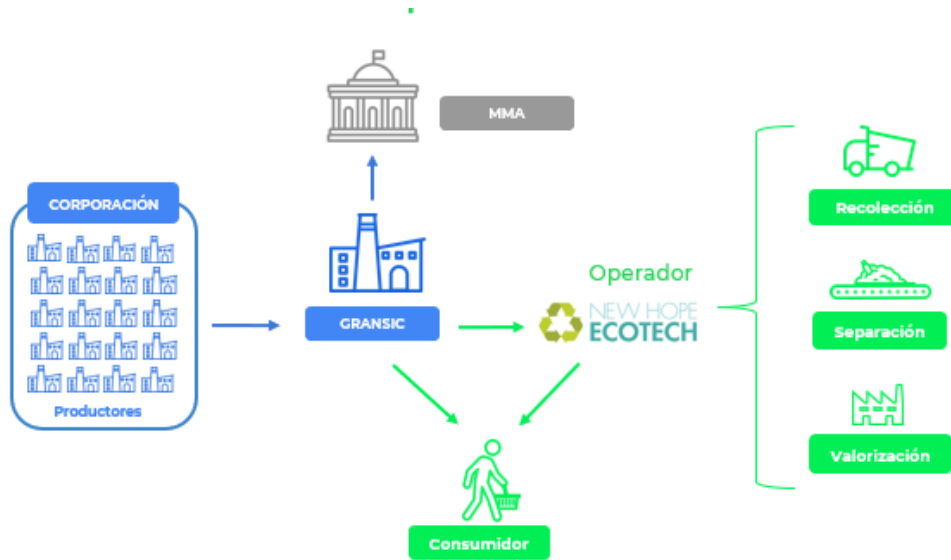
De esta forma, la estructura del sistema de gestión colectivo que se radicará en la Corporación se puede graficar de la siguiente manera:

---

<sup>20</sup> De acuerdo al artículo 28 del DS 12, la regla general es que la única forma de valorización para efectos de cumplir las metas es el reciclaje material, excepto para el caso de los residuos de EyE de sustancias peligrosas y agroindustriales que podrán ser sometidos a cualquier método de valorización.

<sup>21</sup> Art. 3, número 23, DS 12,

**Figura 1: Esquema del GRANSIC de la Corporación**



El GRANSIC podrá cumplir las metas de recolección y valorización de los productores que lo conformen, con cualquier residuo domiciliario en que se conviertan los EyE puestos en el mercado, independientemente de quién los puso en el mercado, de acuerdo a los porcentajes y materialidad correspondiente y acorde a lo estipulado en el DS 12.

Las estrategias de cumplimiento de las metas de manejo de residuos se basan en las experiencias internacionales para el cumplimiento de normativas de reciclaje similares a la Ley REP en países como Alemania, Brasil o Francia.<sup>22</sup> Alemania fue uno de los primeros países en establecer un sistema de Responsabilidad Extendida del Productor para envases, en la década de 1990, y se ha desarrollado significativamente desde entonces. El marco legal previsto por la *Verpackungsverordnung*, u Ordenanza de Embalaje, se modificó varias veces a lo largo de los años y fue reemplazado recientemente por una nueva

<sup>22</sup> PG, sección 3.3.1.



*Verpackungsgesetz*, o Ley de Embalaje, que entró en vigencia en el mes de enero de 2019. Uno de los cambios más significativos de la Ley ha sido su transformación de un sistema basado en un solo Sistema de Gestión Colectivo a uno que incorpora varios sistemas de gestión, que operan en competencia entre sí. Este cambio fue provocado por modificaciones en las regulaciones antimonopolio.

En Brasil, la Política Nacional de Residuos Sólidos, regulada por la Ley Federal 12.305/10, y los Decretos federales N°7.404/2010 y N°9.177/2017, establecen que los productores deben cumplir con una meta de reciclaje del 22%. Para ello, los productores se organizan en “entidades gestoras de logística reversa para el reciclaje” (sistemas de gestión), que les permiten trazar y asegurar que cumplan con las metas correspondientes. Los sistemas de gestión funcionan colaborativamente con los gestores de reciclaje existentes en el país y funcionan bajo el mecanismo de compensación ambiental de envases (reciclaje de la misma materialidad y fuente de los envases puestos en el mercado por los productores), y de subastas de créditos de reciclaje para la adjudicación del material pre-tratado y separado por las plantas de separación manuales y automáticas.

Por último, en Francia, la Ley “Responsabilité Élargie du Producteur”, establece que los productores, a través de sistemas de gestión, deben asegurar la gestión y reciclaje de 75% de residuos de envases y embalajes.

En el caso francés, la ley ha estado funcionando por cerca de 25 años. Hasta la fecha, los municipios y valorizadoras reportan las toneladas a los sistemas de gestión de manera declarativa con auditoría anual.

Hoy el desafío es la actualización de los sistemas de información, que permitan trazar cada una de las toneladas de material reciclado gestionadas y que, al momento de declarar, se cuente con la totalidad de comprobantes (digitales y/o físicos), que permitan apoyar las cantidades reportadas.

De acuerdo a las tres experiencias internacionales consideradas, la estrategia de cumplimiento de metas domiciliarias del GRANSIC, contempla un trabajo conjunto con gestores con operaciones en el territorio nacional de manera formal, que cumplan con la normativa aplicable y con altos estándares de trazabilidad, y que incorporen procesos para el seguimiento del cumplimiento de metas de recolección y valorización de residuos domiciliarios.

El sistema está acompañado de sistemas de información y plataformas de trazabilidad que acrediten una inversión directa en el reciclaje que tiene como consecuencia el cumplimiento de las metas específicas por productor.

Para el cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos, la relación con los gestores de reciclaje debe ser fluida, basada en la confianza, en el cumplimiento de la normativa vigente y beneficiosa para todas las partes involucradas. Es por ello que la estrategia de cumplimiento de metas domiciliarias se basa en un esquema “*necessary cost*”<sup>23</sup> (costos necesarios). Un esquema de costos necesarios se basa en compartir los costos de gestión entre el GRANSIC y los gestores, optimizando la capacidad instalada de gestión existente en el país, y asegurando la entrada, libre competencia, colaboración y complementación entre diversos gestores en las unidades territoriales abordadas por el GRANSIC.<sup>24</sup>

#### **4. ASPECTOS CORPORATIVOS DEL GRANSIC**

---

<sup>23</sup> Comisión Europea, “Study to support preparation of the Commission's guidance on the implementation of the general minimum requirements for extended producer responsibility schemes set out in Article 8a of the revised Framework Directive’ under Framework Contract N° ENV/B.3/FRA/2017/0005”, abril 2020, disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/08a892b7-9330-11ea-aac4-01aa75ed71a1/language-en>.

<sup>24</sup> PG, sección 3.3.2.

La Corporación estará compuesta por socios fundadores y socios de número.<sup>25</sup>

Actualmente las Empresas Asociadas que conformarán el GRANSIC son:

<b>Tabla 3: Empresas Asociadas al GRANSIC</b>		
<b>N°</b>	<b>Razón Social</b>	<b>Tipo de Socio</b>
1	BredenMaster SPA	Fundador
2	Mödinger Hermanos S.A.	Fundador
3	Quillayes Surlat Comercial SPA	Fundador
4	Tramontina de Chile S.A.	Fundador
5	Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada (Colún)	Fundador
6	Soc Vinícola Miguel Torres S.A.	Fundador
7	Comercial Piwén SPA	Fundador
8	Pinturas Tricolor S.A.	Fundador
9	BY MARÍA CONSERVAS SPA	Número
10	Tamango Brebajes SPA	Número
11	Allnut SpA	Número
12	Balluti SpA	Número
13	Vegusta SPA	Número
14	The Live Green Company SpA	Número
15	Soy Cervecerero SpA	Número
16	Cocalan Alimentos S.A.	Número
17	Embotelladora de Aguas Regionales S.A.	Número
18	Envasadora, procesadora y distribuidora Morogotel Limitada	Número
19	Sociedad Comercializadora NLS Neutraline Supplement Limitada	Número
20	The Wild Foods SpA	Número
21	ESTIBA DISEÑO SpA	Número

<sup>25</sup> Estatutos, Art 5.

En cuanto a las diferencias entre la calidad de socio fundador y socio de número, estas son en materia de los derechos políticos, ya que los socios fundadores tienen plenos derechos y los socios de número tienen derechos más restringidos, según se puede observar en los artículos décimo y décimo primero de los estatutos.<sup>26</sup> Además, existe una diferencia en cuanto al monto que deben pagar a título de cuota de incorporación, ya que los socios fundadores pagan una cuota de incorporación más alta que los socios de número, en razón de la mayor injerencia que tienen en la administración de la corporación.

A continuación, se indican las principales diferencias entre los socios fundadores y de número:

<b>Tabla 4: Comparación de Derechos de Empresas Asociadas</b>		
<b>Derecho</b>	<b>Socio Fundador</b>	<b>Socio de Número</b>
Cuota de incorporación	Monto a definir	Monto menor al de socios fundadores.
Asambleas General	Derecho a voz y voto en todas las materias. <sup>27</sup>	Participar en las reuniones <u>sólo con derecho a voz</u> , salvo respecto de las votaciones donde se discutan las materias indicadas en los numerales i) a iv) del artículo décimo séptimo, <sup>28</sup> así como de los numerales iv) y v) <sup>29</sup> del artículo décimo octavo de los estatutos, donde sus derechos se igualarán a los del socio fundador.

<sup>26</sup> Estatutos, arts. 10 y 11.

<sup>27</sup> Estatutos, art. 10.

<sup>28</sup> i) Aprobar la memoria, el balance y los estados financieros presentado por el Directorio; ii) Aprobar el nombramiento del Auditor Externo a proposición del Directorio; iii) Aprobar el nombramiento y remuneraciones, cuando corresponda, de los integrantes del Comité de Ética y del Comité de Auditoría y de Compliance, a proposición del Directorio; y iv) Designar al Directorio de la Corporación en la forma prevista en estos estatutos y aprobar su remuneración, en caso de así determinarlo.

<sup>29</sup> iv) De la apelación y de la reintegración de un socio ante la medida disciplinaria de expulsión adoptada por el Comité de Ética; v) De la aprobación del reglamento que regulará al Consejo Consultivo, así como también sus modificaciones posteriores;

Elección miembros del Directorio <sup>30</sup>	Eligen 5 de los 7 miembros del Directorio.	Eligen 2 de los 7 miembros del Directorio.
Modificación Reglamento Consejo Consultivo (de existir)	Quorum regular aprobación materias directorios.	Para formar quorum requiere del voto conforme de a lo menos un director elegido por los socios de número.
Nombramiento Contralor	Quorum regular aprobación materias directorios.	Para formar quorum requiere del voto conforme de a lo menos un director elegido por los socios de número.
Elección miembros Comité de Auditoría y Compliance (3 miembros)	No hay regla especial.	Al menos la mitad de los nombres a ser propuestos a la Asamblea (3 de 6) serán propuestos por los socios de número.
Elección miembros Comité de Ética (3 miembros)	No hay regla especial.	Al menos la mitad de los nombres a ser propuestos a la Asamblea (3 de 6) serán propuestos por los socios de número.

En cuanto al gobierno corporativo de la Corporación, esta contará con una asamblea de socios,<sup>31</sup> que reunirá a los socios fundadores y a los socios de número, con derechos claramente establecidos en los estatutos, pudiendo ambos participar en mayor o menor grado, según corresponda, en la conducción de la Corporación. La dirección y administración propiamente tal recaerá en un directorio conformado por siete directores, cinco de los cuales deberán ser elegidos por los socios fundadores y los restantes por los socios de número.<sup>32</sup> Habrá también un gerente general,<sup>33</sup> un contralor,<sup>34</sup> un comité de auditoría y *compliance*<sup>35</sup> y un comité de ética<sup>36</sup>.

<sup>30</sup> Estatutos, art. 24.

<sup>31</sup> Estatutos, art. 16.

<sup>32</sup> Estatutos, art 22 y siguientes.

<sup>33</sup> Estatutos, art 36.

<sup>34</sup> Estatutos, art 37.

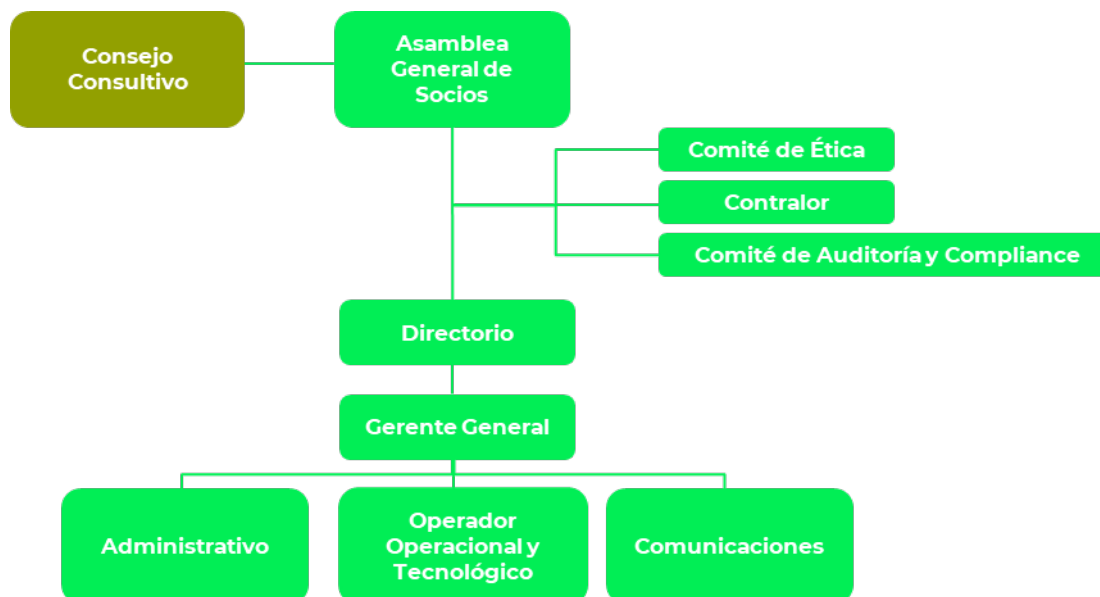
<sup>35</sup> Estatutos, are 39.

<sup>36</sup> Estatutos, art 41.

Además, se contempla la posibilidad de que se cree un consejo consultivo formado por los *stakeholders* del sistema, tales como los consumidores, las asociaciones gremiales afines, organismos internacionales, entre otras, que tendrá como fin permitir que actores relevantes en la cadena del reciclaje puedan impulsar y canalizar debidamente sus propuestas, apoyando con su *expertise* el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión colectivo.<sup>37</sup> El objetivo del consejo consultivo sería darle continuidad a la labor del Comité Operativo Ampliado que participó en la elaboración del DS 12, donde también su composición era variada. Este modelo participativo permite tomar decisiones con mayor información.

A continuación, se entrega un organigrama de la Corporación desde el punto de vista de su gobierno corporativo:

**Figura 2: Organigrama de Gobierno Corporativo de Corporación**



## II. MERCADOS RELEVANTES

<sup>37</sup> Estatutos, art 32.

La operación del GRANSIC, incidiría en los siguientes mercados relevantes, todos limitados al territorio de Chile: (i) el mercado de producción de EyE; (ii) el mercado de manejo de residuos de EyE de carácter domiciliario, y (iii) el mercado de la gestión colectiva de residuos.

Un concepto fundamental es aquel de EyE, que se encuentra definido en el DS 12, como *“aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas”*.<sup>38</sup> Además, los EyE se pueden dividir en dos categorías: a) domiciliarios: son aquellos que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural<sup>39</sup>; y b) no domiciliarios: son aquellos que no corresponden a envases y embalajes domiciliarios. En cuanto a los EyE domiciliarios, estos se pueden subdividir en: cartón para líquidos, metal, papel y cartón, plástico o vidrio<sup>40</sup>; y los no domiciliarios en metal, papel y cartón y plásticos<sup>41</sup>.

Dado que el GRANSIC que se pretende crear por las Empresas Asociadas, corresponde a la gestión de residuos de EyE domiciliarios, la definición de EyE domiciliarios actúa como factor limitante para determinar el alcance de los mercados relevantes de producto antes indicados, ya que deben versar sobre esta categoría de EyE, excluyendo aquellos de tipo no domiciliario.

## **1. MERCADO DE PRODUCCIÓN DE EYE**

---

<sup>38</sup> Art. 2, DS 12.

<sup>39</sup> Art. 2, DS 12.

<sup>40</sup> Art. 2, DS 12.

<sup>41</sup> La determinación precisa de los productos que constituyen EyE y la categoría a la que pertenecen será realizada mediante resolución de MMA, que será actualizada al menos cada 5 años.

En principio, el mercado de producción de EyE debiera incluir a las empresas proveedoras (fabricante e importadoras) y los distribuidores de los mismos<sup>42</sup>. Sin embargo, en este caso en particular, el mercado relevante se encontraría más acotado en virtud de lo indicado en la Ley REP ya que considera como Productores de EyE a aquellos que introducen en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado y ellos son los obligados a cumplir las obligaciones de la LEY REP y la demás normativa aplicable<sup>43</sup>. Así, el mercado de producción de EyE para los efectos de la Ley REP está conformado por aquellos Productores<sup>44</sup> que introducen en el mercado nacional un bien de consumo envasado y/o embalado cuya materialidad incluya, al menos, uno de los siguientes materiales: cartón para líquidos, metal, papel y cartón, plástico y/o vidrio.

En este sentido, a nivel nacional se generaron 2.082.396 toneladas de residuos de EyE en 2018, correspondientes a las 5 familias de materiales identificados anteriormente, de los cuales un 60% corresponde a residuos de EyE domiciliarios y el restante 40% a no domiciliarios.<sup>45</sup> A continuación se indica el desglose según material correspondiente a los residuos de EyE domiciliario:

<b>Tabla 5: Residuos de EyE domiciliario por materialidad, 2018</b>	
<b>Subcategoría</b>	<b>Puesto en el mercado (en toneladas)</b>
Cartón para líquidos	22.844
Metal	95.719
Papel y cartón	328.048

<sup>42</sup> Ministerio del Medio Ambiente y C y V Medioambiente Ltda, "Diagnóstico Producción, Importación Y Distribución De Envases Y Embalajes Y El Manejo De Los Residuos De Envases Y Embalajes Informe Final Noviembre 2010", Informe Final, noviembre 2010, página 18.

<sup>43</sup> Art. 3, Ley REP.

<sup>44</sup> En cualquier caso, vale la pena resaltar que las microempresas que introducen menos de 300 kilogramos de EyE al año en el mercado no están sujetas al cumplimiento de las obligaciones y metas de la Ley REP.

<sup>45</sup> Departamento de Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, "Análisis General de Impacto Económico y Social de Metas de Recolección y Valorización para el Producto Prioritario "Envases y Embalajes" contenido en la Ley 20.920", 29 de mayo de 2019, página 23.



Plástico	323.776
Vidrio	486.576
Total	1.256.964

Fuente: Línea Base de EyE domiciliarios para 2018 (en toneladas), AGIES DS 12

En la siguiente tabla se indican las estimaciones de EyE puestos en el mercado por los Productores asociados al GRANSIC de acuerdo al tipo de materialidad proyectados para los próximos 5 años:

<b>Tabla 6: Estimación de EyE domiciliario por materialidad para años 2023-2027</b>							
<b>Año de vigencia<sup>46</sup></b>	<b>Año</b>	<b>EyE puestos en el mercado según categoría (ton/año)</b>					<b>Total</b>
		<b>Cartón para líquidos</b>	<b>Metal</b>	<b>Papel y cartón</b>	<b>Plástico</b>	<b>Vidrio</b>	
Año 1	2023	14.726	88.353	706.825	427.040	220.883	<b>1.457.826</b>
Año 2	2024	15.203	91.220	729.757	440.895	228.049	<b>1.505.125</b>
Año 3	2025	15.698	94.187	753.500	455.239	235.469	<b>1.554.093</b>
Año 4	2026	16.210	97.260	778.081	470.091	243.150	<b>1.604.792</b>
Año 5	2027	16.740	100.441	803.531	485.466	251.103	<b>1.657.282</b>

Fuente: Elaboración de New Hope en base a Línea Base de envases y embalajes domiciliarios para 2018 (en toneladas) AGIES DS N°12.

En cuanto a los actores del mercado de producción de EyE domiciliarios, de acuerdo al mismo DS 12, actualmente existen más de 14.500 Productores de EyE, por lo que se trata de un mercado altamente atomizado con un índice de concentración bajísimo. Además, este mercado, carece de barreras a la entrada, toda vez que participan en él todas las empresas que introduzcan al mercado productos envasados o embalados, ya sea en cartón, metal, papel, plástico o vidrio y que pongan en el mercado más de 300 kilogramos anuales de EyE domiciliarios en el mercado<sup>47</sup>.

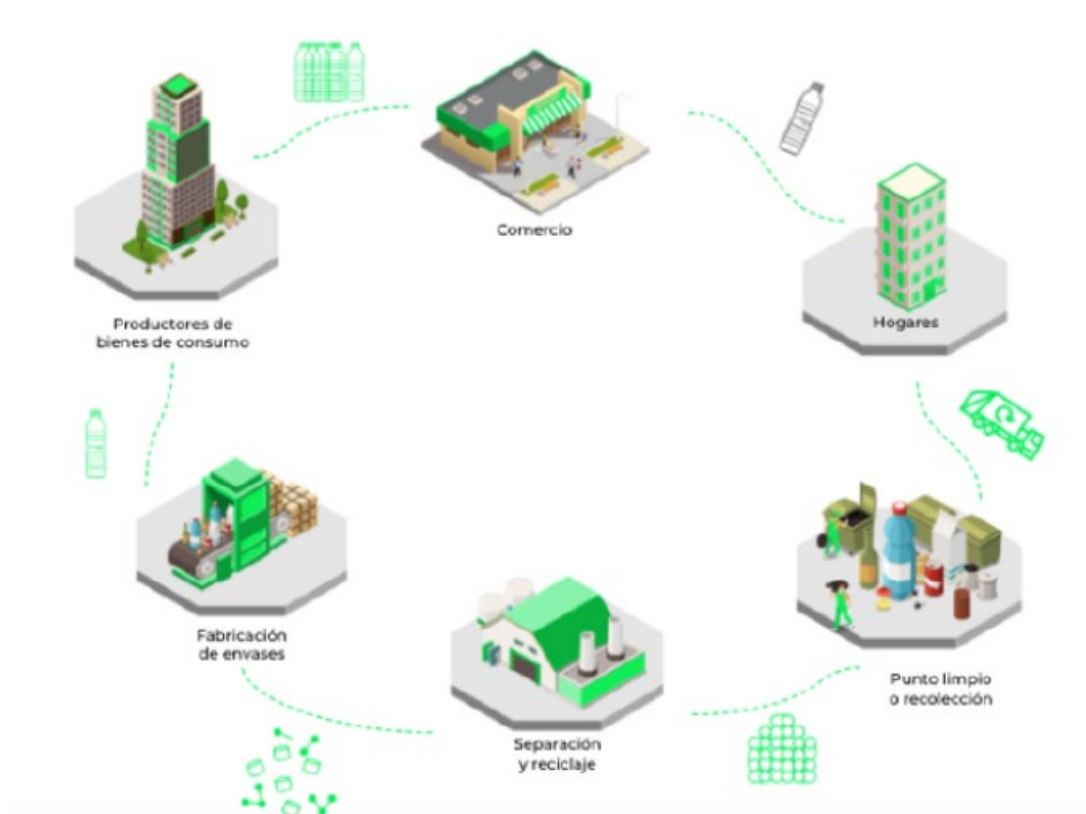
<sup>46</sup> Todas las estimaciones y análisis se realizan en un horizonte de 5 años, ya que ese es el plazo de vigencia del Plan de Gestión (art.26, Ley N°20.920), el que será revisado anualmente.

<sup>47</sup> Artículo 7, inciso final, DS 12.

## 2. MERCADO DEL MANEJO DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES (EYE)

La cadena de reciclaje está compuesta principalmente por cuatro etapas: la generación de residuos, la recolección, el pretratamiento y la valorización, que se pueden graficar de la siguiente manera:

**Figura 3: Cadena de Reciclaje**



Ahora bien, en cuanto al mercado de manejo de residuos domiciliarios de EyE para efectos de la REP, de acuerdo con la Ley REP en su artículo 26, los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados.<sup>48</sup> En este contexto los gestores son definidos como "*persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos*"<sup>49</sup> y, a su vez, el manejo de residuos consiste en "*las acciones operativas a las que se*

<sup>48</sup> Art. 26, Ley REP.

<sup>49</sup> Art. 3, Ley REP.

*somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento”.*<sup>50</sup>

Primero, la recolección consiste en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda.<sup>51</sup> Actualmente en Chile existen diversas formas de recolectar materiales correspondientes a envases y embalajes de origen domiciliario, lo cual se traduce en que hay diferentes tipos de recolectores, que tienen estrategias completamente distintas a la tradicional (rutas de recolección municipales para el retiro de basura domiciliario). Dentro de los gestores recolectores destacan: recicladores de base, personas naturales con transporte, pequeñas y medianas empresas (Pymes) que tengan como servicio la recolección de residuos reciclables, entre otros. No obstante, existen recolectores informales que también cumplen con dicho rol para su propio beneficio.

Dentro de la actividad de recolección, también se encuentra la recolección mediante la operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases y embalajes domiciliarios (“IRA”). Las IRA implican la entrega voluntaria por parte de la población en la infraestructura respectiva, que puede tratarse de infraestructura ya existente o que se debe construir.<sup>52</sup> Las IRA normalmente reciben los cinco tipos de materiales reciclables, esto es, cartón para líquidos, papel y cartón, metal, plástico y vidrio.

Actualmente, en Chile algunos actores que actualmente participan de la recolección de residuos domiciliarios, todos gestores autorizados, son los siguientes:

#### **Tabla 7: Actores dedicados a la recolección de residuos domiciliarios**

<sup>50</sup> Art. 3, número 15, Ley REP

<sup>51</sup> Art. 3, número 4, Ley REP.

<sup>52</sup> PG, sección 3.4.14.

Tipo de recolección	Nombre gestor
Recolección de residuos reciclables	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. REMBRE</li> <li>2. MSUR</li> <li>3. Dimensión</li> <li>4. Veolia</li> <li>5. Starco Demarco</li> <li>6. Volta</li> <li>7. Bio Bio Recicla,</li> <li>8. Morcas</li> <li>9. Reciclajes PUDU</li> <li>10. Ecopulmahue SPA</li> <li>11. Reciclame SPA</li> <li>12. Recologico,</li> <li>13. Relivery</li> <li>14. Recycla</li> <li>15. Dunamis</li> <li>16. Recicladores de base</li> </ol>
Recolección de residuos domiciliarios y asimilables a domésticos <sup>53</sup>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Starco Demarco</li> <li>2. Dimensión (Grupo KDM)</li> <li>3. Veolia</li> <li>4. Volta</li> <li>5. Cosemar,</li> <li>6. Gestión Ambiental</li> <li>7. Riltec</li> <li>8. Transfich</li> <li>9. Servitrans</li> <li>10. Urbana Chile</li> </ol>
Recolección vidrio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cristalerías Toro</li> <li>2. Cristalerías Chile.</li> </ol>
Recolección a través de IRAs	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Triciclos</li> <li>2. Msur</li> <li>3. Hope Chile</li> <li>4. Rembre</li> <li>5. Kyklos</li> <li>6. Ecoser</li> <li>7. Starco Demarco</li> </ol>

<sup>53</sup> Corresponden a aquellas empresas que se dedican a la recolección de lo que normalmente se denomina "basura" y que, por lo mismo, tienen logística, experiencia en terreno y participan activamente en procesos de licitación, lo que hace factible y esperable que participaran en las licitaciones de los sistemas de este GRANSIC y otros grandes sistemas de gestión colectiva.

	8. Morcas
	9. Recicla y Gestión

Fuente: Elaboración propia de New Hope en base al Informe final evaluación de impactos económicos, ambientales y sociales de la implementación de la responsabilidad extendida del productor en Chile, sector envases y embalajes, preparado por Ecoing para el Ministerio de Medio Ambiente, 2012 y levantamiento de información por medios propios.

Según la propia FNE ha destacado, el servicio de recolección no contempla la disposición del residuo, lo que implicaría menores barreras a la entrada, y permitiría que participare cualquier gestor autorizado y registrado de acuerdo a la regulación de la Ley REP.<sup>54</sup>

Esta actividad permite incentivar la economía circular, y es por ello que la Ley REP tiene contemplado la instalación de infraestructura destinada a la recepción y almacenamiento de residuos de EyE. Además, se incluye la participación de los recicladores de base en al menos un 50% en las instalaciones de recepción y almacenamiento<sup>55</sup>.

En segundo lugar, el pretratamiento consiste en las operaciones físicas previas a la valorización o eliminación.<sup>56</sup> Las acciones de pretratamiento corresponden a clasificación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque.<sup>57</sup> El objeto principal del pretratamiento es reducir el alto volumen de residuos, separar y segregar el material acorde a la reciclabilidad y al valor comercial de cada residuo, y así facilitar su manipulación y transporte.

Todo el material enviado a las plantas de pretratamiento tiene que cumplir con las definiciones establecidas en el DS 12, es decir, el material tiene que estar

---

<sup>54</sup> FNE, Aporte de Antecedentes de fecha 15 de septiembre de 2021, que rola a fojas 110, en causa Rol N° NC-492-2021 "Solicitud de informe de Agrosuper S.A. y otras respecto de las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SIGENEM" ("**FNE, Aporte SIGENEM**").

<sup>55</sup> Art. 35, DS 12.

<sup>56</sup> Art 3, Ley REP.

<sup>57</sup> Art 3, Ley REP.

definido como envase o embalaje, tiene que ser de origen domiciliario y debe pertenecer a algunas de las cinco categorías de materiales.

Los principales actores en el ámbito de pretratamiento de residuos son:

<b>Tabla 7: Actores dedicados al tratamiento de residuos</b>	
<b>Tipo de pretratamiento</b>	<b>Nombre gestor</b>
Pretratamiento a través de IRAs	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hope Chile</li> <li>2. Triciclos</li> <li>3. Rembre</li> <li>4. Msur</li> <li>5. Kyklos</li> <li>6. Ecoser</li> <li>7. Starco Demarco</li> <li>8. Morcas</li> </ol>
Plantas de clasificación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. KDM</li> <li>2. Disal</li> <li>3. Enfaena</li> </ol>
Planta de pretratamiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recupac</li> <li>2. Sorepa</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia de New Hope en base al Informe final evaluación de impactos económicos, ambientales y sociales de la implementación de la responsabilidad extendida del productor en Chile, sector envases y embalajes, preparado por Ecoing para el Ministerio de Medio Ambiente, 2012 y levantamiento de información por medios propios.

Por último, la valorización es aquel *“conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética”*<sup>58</sup>. Actualmente en Chile existe un mercado de valorización bastante desarrollado para papeles y cartones, además de contar con intermediarios que llevan los materiales a las plantas de tratamiento, tales como recicladores de base y empresas privadas. Se hace presente que no todas las empresas que realizan acciones de tratamiento y

<sup>58</sup> Art. 3, número 30, Ley REP.

valorización lo hacen para todos los materiales, según se distingue en la siguiente tabla:

<b>Tabla 8: Actores dedicados a la valorización de residuos, por material</b>	
<b>Tipo de Valorización (material)</b>	<b>Gestor</b>
Valorización de papel y cartón	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sorepa</li> <li>2. Recupac</li> <li>3. Compañía Papelera del Pacífico</li> <li>4. Forestal y Papelera Concepción</li> <li>5. Corrupac</li> <li>6. CMPC</li> </ol>
Valorización de plástico	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comberplast</li> <li>2. Recipet</li> <li>3. Cambiaso</li> <li>4. Greenplast</li> <li>5. Integrity</li> <li>6. Comberplast</li> <li>7. Desafío Ambiente</li> <li>8. Fundación Revalora</li> <li>9. Inproplas</li> <li>10. Plásticos Dixie Ltda</li> <li>11. Typack</li> <li>12. Timberecco</li> <li>13. Ultra Pack</li> </ol>
Valorización mixta	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reciclados Industriales (papel, aluminio, cartón, PET, Tetrapak)</li> <li>2. Greendot</li> <li>3. Gerdau Aza</li> </ol>
Valorización de vidrio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cristalerías Chile</li> <li>2. Cristalerías Toro</li> <li>3. Verallia Chile</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia de New Hope en base al Informe final evaluación de impactos económicos, ambientales y sociales de la implementación de la responsabilidad extendida del productor en Chile, sector envases y embalajes, preparado por Ecoing para el Ministerio de Medio Ambiente, 2012 y levantamiento de información por medios propios.

En cuanto a las barreras a la entrada para la prestación de los servicios de valorización, se podría considerar que requieren de una inversión inicial alta, tanto

para la adquisición del terreno como de las maquinarias y tecnología necesaria para llevar a cabo la labor. Adicionalmente, también se podría considerar como una barrera a la entrada, la obtención de los diversos permisos para poder operar dado que se trata de manejo de residuos.

### **3. MERCADO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN COLECTIVA DE RESIDUOS**

Como se ha indicado, la Ley REP dispone que los Productores deben cumplir con su REP mediante, en este caso, la gestión de los residuos de EyE y esto se puede hacer de manera individual o a través de un sistema de gestión colectivo de los residuos de los PP correspondientes. Así, con la Ley REP se creó un nuevo mercado en el cual participarán todos aquellos sistemas de gestión colectivo del PP correspondiente, pudiendo ser de EyE domiciliario y/o no domiciliario.

Actualmente no existen sistemas de gestión colectivos que estén en funcionamiento, pero existe un sistema de gestión colectivo de EyE que está siendo conocido por este H. Tribunal.<sup>59</sup> Así, en el momento en que entren en vigor las metas para los Productores, probablemente habrá al menos 2 sistemas de gestión colectivo de EyE.

Se hace presente que este mercado no tiene barreras a la entrada, ya que cualquier Productor puede gestionar sus residuos de manera individual, o bien reunirse con otros Productores para formar un sistema de gestión colectivo, no habiendo mayores trabas desde el punto de vista al ingreso al mercado.

### **III. MATERIAS OBJETO DEL INFORME DE ESTE H. TRIBUNAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY REP.**

---

<sup>59</sup> "Solicitud de informe de Agrosuper S.A. y otras respecto de las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SIGENEM", Rol N° NC-492-2021.



La Ley REP en sus artículos 24 y 26 dispone que este H. Tribunal debe analizar ciertos aspectos de los sistemas de gestión colectiva de PP de manera previa a su constitución. En particular, el artículo 24, inciso tercero de la Ley REP indica que los sistemas colectivos deberán contar con un informe de este H. Tribunal que declare que en dichas bases de licitación no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Por su parte, el artículo 26, letra c) de la Ley REP, indica que las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema deberán garantizar el respeto a las normas de libre competencia, para lo cual será necesario contar con un informe de este H. Tribunal que declare que en dichas reglas y procedimientos no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

De esta manera, las Empresas Asociadas, vienen en describir y explicar aquellos aspectos indicados en los artículos 24 y 26 de la Ley REP, y solicitan a este H. Tribunal que evacue el informe favorable respecto de las bases de licitación y de las reglas y procedimientos de incorporación a la Corporación en que se radicará el GRANSIC y su funcionamiento.

**1. LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NO CONTIENEN ELEMENTOS QUE PUEDAN IMPEDIR, RESTRINGIR O ENTORPECER LA LIBRE COMPETENCIA**

Como se mencionó anteriormente, las Empresas Asociadas han decidido dar cumplimiento a sus metas de manera colectiva, creando un GRANSIC que se radicará en una Corporación sin fines de lucro que será creada para tales efectos. Los estatutos de la Corporación contienen las reglas y procedimientos para el ingreso y funcionamiento de la misma. Estas se han diseñado de manera que se cumpla a cabalidad con el estándar indicado en el artículo 20, inciso cuarto de la

Ley REP que dispone que los estatutos deberán garantizar (i) la incorporación de todo Productor del respectivo PP, en función de **criterios objetivos; y (ii) la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia.**

No obstante, la Ley REP no provee mayores criterios ni directrices especiales en esta materia, más allá de lo indicado anteriormente, por lo que se seguirá el criterio indicado en la Guía de Asociaciones Gremiales de la FNE<sup>60</sup>, siguiendo también el análisis y sugerencias que la FNE realizó en el caso de Sigenem<sup>61</sup> que resulten pertinentes y factibles de aplicar a esta Corporación y al GRANSIC.

#### **a. Acceso abierto**

En relación al acceso abierto, el criterio contenido en la Guía de Asociaciones Gremiales, indica que los requisitos que se fijen para el ingreso de un asociado no deben constituir una barrera a la entrada. En este sentido, se indican una serie de requisitos, tales como establecimiento de un procedimiento transparente, basado en criterios de afiliación que digan relación con los legítimos objetivos de la entidad, que sean objetivos, transparentes y no irrazonablemente restrictivos, y que se apliquen a todos los potenciales asociados, y que puedan ser sostenibles en el tiempo.<sup>62</sup> En cuanto a los criterios de expulsión, se indica que estos no pueden ser arbitrarios.<sup>63</sup>

Como se podrá apreciar de los estatutos que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación, el acceso abierto se cumple a cabalidad.

---

<sup>60</sup> FNE, Asociaciones Gremiales y Libre Competencia, Material de promoción N°2, de agosto 2011 ("FNE, Guía AG")

<sup>61</sup> FNE, Aporte SIGENEM.

<sup>62</sup> FNE, Guía AG, pág. 25.

<sup>63</sup> FNE, Guía AG, pág. 25.

Los requisitos para ser socio fundador o de número se encuentran claramente definidos en los artículos séptimo y octavo de los estatutos, siendo estos objetivos y transparentes. En primer lugar, los estatutos estipulan que las empresas que desean incorporarse a la Corporación deben tener la calidad de Productor de acuerdo a la Ley REP y el DS 12<sup>64</sup>, es decir, deben introducir bienes de consumo envasados o embalados en el mercado nacional.

En segundo lugar, se señala en los estatutos que los Productores que busquen asociarse deberán pagar las cuotas de incorporación (luego convertida en cuota de membresía) y de eco-contribución<sup>65</sup>, las cuales han sido definidas en base a criterios objetivos, según se indican más adelante, y cuyo monto se justifica basado en la distribución de los costos provenientes de la administración y la operación del GRANSIC. Cabe hacer presente que estas cuotas también serán soportadas y pagadas por las Empresas Asociadas que suscriben esta presentación, no existiendo trato diferenciado ni discriminación en base al momento en el cual se comienza a formar parte de la Corporación.

Además, al momento de presentar la solicitud de incorporación, el potencial socio debe manifestar su expreso compromiso a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación y demás documentos sociales y acreditar que no se encuentra en: (i) incumplimiento de lo dispuesto en la Ley REP, DS 12 y demás normativa aplicable al efecto; (ii) incumplimiento de obligaciones pecuniarias pendientes con otro sistema colectivo de gestión al que haya pertenecido con anterioridad; y (iii) cesación de pagos o tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización o liquidación. Como se observa, estos requisitos son objetivos, y dicen relación con la observancia de las obligaciones legales y contractuales de los Productores, que dan cuenta del nivel de cumplimiento general de la normativa

---

<sup>64</sup> Art. 3, Ley REP y art. 2, DS 12.

<sup>65</sup> Ambos tipos de cuotas se describen con mayor detalle en la sección III.1.c.1.

por parte del potencial, lo que se toma como un indicador del nivel de cumplimiento y compromiso para con la Corporación.

Así, los requisitos para el ingreso a la Corporación cumplen con los criterios de objetividad, transparencia y no discriminación, asegurando un acceso abierto para los Productores que quieran asociarse a la Corporación.

En relación al procedimiento de ingreso, este se encuentra regulado en el artículo noveno de los estatutos, siendo de aplicación general para todos aquellos que quisieran incorporarse a la Corporación. Este procedimiento consiste en la presentación de una solicitud de ingreso donde se indique la calidad de socio con la que quisiera incorporarse, es decir, fundador o número. Luego, el directorio tendrá un plazo de 15 días para la revisión de los antecedentes -para comprobar que el Productor cumple con los requisitos para obtener la calidad de socio-, tras lo cual deberá pronunciarse sobre su solicitud. En todo caso, no podrá negarse el ingreso a la Corporación a quienes cumplan con los requisitos estatutarios, reglamentarios, del Código de Ética y del protocolo de libre competencia e intercambio de información.

Por último, cabe mencionar la pérdida de calidad de socio contemplada en el artículo 14° de los estatutos, en el cual se establece la posibilidad de que un socio renuncie o sea expulsado bajo el procedimiento regulado en el artículo 15°. La expulsión será resuelta por el Comité de Ética, previa investigación iniciada o encomendada por el Comité de Ética al Contralor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

Por un lado, los socios tienen la libertad de presentar su renuncia en cualquier tiempo mediante carta certificada, y la Corporación tomará conocimiento y nota de ella, sin ser necesaria una aceptación de la misma, siguiendo la sugerencia

planteada por la FNE.<sup>66</sup> Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrán vigentes las obligaciones pecuniarias adeudadas por el socio renunciante a la Corporación hasta la fecha de término de la prestación del servicio de gestión de residuos según la planificación anual de gestión de la Corporación.<sup>67</sup> En cualquier caso, la Corporación se reserva el derecho a ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones pendientes por parte del socio renunciante para con la Corporación.

Por otro lado, las causales de expulsión son taxativas y se encuentran claramente definidas, y obedecen a criterios objetivos. Primero, basados en incumplimientos de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante un periodo de 6 meses, dado que es esencial que los productores cumplan con dichas obligaciones porque el GRANSIC descansa en el financiamiento que proveen los socios. Segundo, en virtud de la reiteración de conductas que consistan en incumplimientos de las obligaciones de los socios que permiten el adecuado funcionamiento del GRANSIC, tales como no entregar la información necesaria para que el sistema pueda operar o no respetar los resguardos en materia de intercambios de información.

De lo anterior, se puede concluir que el estándar de acceso abierto contemplado en la Guía de Asociaciones Gremiales de la FNE y en las sugerencias de la FNE se encuentra recogido en los estatutos de la Corporación, garantizando que los Productores que se incorporen al sistema de gestión cumplan requisitos objetivos y transparentes, mediante un procedimiento reglado de ingreso (y posible salida) que sigue el principio de no discriminación y evita arbitrariedades.

#### **b. Participación equitativa**

---

<sup>66</sup> FNE, Aporte SIGENEM, párrafos 88-92.

<sup>67</sup> Estatutos, art. 14.

En relación a la participación equitativa, como se explicó anteriormente, existen dos tipos de socios, los fundadores y de número. La Ley REP obliga a los Productores la obligación de cumplir con las metas de gestión de residuos ya sea de manera individual, en cuyo caso, solo podría hacerse con EyE que sean de aquel Productor, o bien a través de un sistema de gestión colectivo. Así, no se prevé ninguna otra alternativa para que un Productor pueda cumplir sus metas, por ejemplo, mediante la celebración individual o colectiva de contratos de prestación de servicios para la gestión de los residuos.

En este sentido, la existencia de dos calidades de socios responde a la realidad de que no todos los Productores pueden tener capacidad, recursos y/o interés en participar activamente de una corporación, pero necesitan cumplir con sus obligaciones bajo la Ley REP. Por ello, se ofrece la posibilidad de ser un socio fundador que va a tener mayores derechos políticos, y por ende mayor injerencia en la conducción de la Corporación; y también se ofrece la alternativa de ser socio de número, que permite acceder a la Corporación, pero tener derechos políticos más acotados

De esta manera, este diseño institucional y organizacional permite satisfacer las diferentes necesidades de distintos Productores de una manera eficiente al reconocer sus disímiles características o circunstancias que enfrentan.

Además, en el caso de los socios fundadores originales, cabe hacer presente que participan más activamente en la puesta en marcha de la Corporación asumiendo mayores costos -del tipo hundidos-, ya que son los que financiarán los actos preparativos tendientes a la creación del GRANSIC, costos que son compensados mediante la posibilidad de definir y desarrollar las estructuras del GRANISC. En cambio, los socios de número no soportan esos costos adicionales como tampoco lo hacen los socios fundadores no originales.

Aunque existen algunas diferencias entre los socios fundadores y de número, su participación es considerada como equitativa, desde dos perspectivas. En primer lugar, los socios de número tienen ciertos derechos políticos, la posibilidad de nombrar ciertos cargos. En este sentido, el directorio de la Corporación tendrá 7 directores, 5 de los cuales serán elegidos por los socios fundadores y los 2 restantes por los socios de número<sup>68</sup> Adicionalmente, los socios de número también tienen la facultad de designar algunos cargos de órganos de la Corporación, como miembros de la comisión de ética.

En segundo lugar, todos los socios de una misma categoría acceden a los mismos derechos, sin excepción alguna, por lo que nadie es discriminado ni obtiene ventajas arbitrarias. Además, son los propios miembros quienes deciden en que categoría quieren participar en el GRANSIC.

En consideración a lo anterior, es posible concluir que la participación equitativa de los socios en la Corporación se encuentra regulada y protegida en los estatutos de la Corporación.

### **c. Principios generales de libre competencia**

#### **c.1. Intercambios de información comercialmente sensible.**

Las Empresas Asociadas han buscado mecanismos que mitiguen los posibles riesgos de libre competencia y que a su vez permitan que la Corporación pueda operar de una manera eficiente.

Se debe tener presente, en todo caso, que no todos los socios serán competidores, dado que se agrupa a empresas que participan en toda clase de mercados y que el factor común es que son Productores de EyE de acuerdo a la Ley REP. De hecho,

---

<sup>68</sup> Estatutos, art. 7.

no todas las Empresas Asociadas que concurren a esta presentación son competidoras actuales o potenciales entre sí.

Un primer aspecto relevante en esta materia es la administración de la Corporación. De acuerdo al Título IV de los estatutos, la administración de la Corporación recaería en un directorio conformado por 7 directores. En la determinación de la idoneidad para ejercer el cargo de director, se estimó que era necesario velar por la independencia de las personas que ocuparían ese rol. Así, los requisitos para ser director se encuentran regulados en el artículo 23 de los estatutos, y apuntan a mantener un grado importante de independencia respecto de los socios y de los posibles gestores de residuos, lo que se logra mediante el establecimiento de ciertas incompatibilidades, tales como la prohibición de haber ejercido cargos o tener vínculos laborales con alguno de los socios o gestores de residuos, al menos 6 meses antes del nombramiento.<sup>69</sup>

Asimismo, los cargos de gerente general<sup>70</sup> y contralor<sup>71</sup> obedecen a los mismos requisitos y parámetros determinados para los directores, con el objeto de que se trate de personas idóneas e independientes que puedan llevar a cabo las labores dentro de la Corporación, sin que se levanten riesgos para la libre competencia o conflictos de interés en la administración de la Corporación.

En cuanto al manejo de información, el artículo 52 de los estatutos regula el manejo de la información comercialmente sensible que sea necesaria para que la Corporación cumpla con su objeto, información que en todo caso es limitada, dada la función que cumple la Corporación y el GRANSIC en relación con las actividades propias de cada socio Productor. Dicha información solamente será utilizada para el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y se resguardará la confidencialidad. Además, la Corporación y todos los socios de la

---

<sup>69</sup> Estatutos, art. 23.

<sup>70</sup> Estatutos, art. 36.

<sup>71</sup> Estatutos, art. 37.



misma deberán tomar los resguardos necesarios para evitar que existan intercambios de información sensible entre socios.

Para estos efectos, se prevé que la Corporación desarrolle un programa de cumplimiento en materia de libre competencia, junto con un protocolo de intercambio de información, en términos similares al protocolo suscrito por las Empresas Asociadas que tendrán la calidad de socios fundadores que ha estado vigente en este periodo previo a la creación de la Corporación y que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación. Además, la Corporación tendrá un contralor, que tendrá el mismo grado de independencia que el gerente general y los directores, que tendrá dentro de sus funciones la implementación del programa de cumplimiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 38 de los estatutos. Por último, cabe destacar que se ha regulado de manera detallada las medidas que deben tomarse en la celebración de las asambleas generales de la Corporación a fin de evitar que se generen traspasos de información comercialmente sensible, como se puede observar en el artículo 19, donde, por ejemplo, se indica que existe la obligación de tener una agenda previa a la asamblea general y los asistentes solamente podrán discutir los temas ahí indicados.

En consideración a lo descrito en esta sección, se concluye que las Empresas Asociadas han diseñado los mecanismos necesarios dentro de los estatutos, para evitar que existan traspasos de información sensible que puedan generar riesgos en materia de libre competencia. Lo anterior, es sin perjuicio, de resguardos adicionales que se puedan considerar necesarios, según se vaya desarrollando el GRANSIC.

### **c.2. Determinación del modelo tarifario de la Corporación**

De acuerdo a la Ley REP, dentro de la REP se le exige a los Productores que financien la gestión de los residuos de los PP que se comercialicen en el país, lo

que incluye entre otros, financiar la recolección, el almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos de envases y embalajes, para este caso en particular.

De esta forma, el esquema planteado por las Empresas Asociadas en relación al financiamiento de la gestión de residuos que se haga a través del GRANSIC se contempla en los estatutos de la Corporación mediante la existencia de dos pagos por parte de los socios sean fundadores o de número:

- i) *Cuota de incorporación/membresía*: los Productores al entrar como socios al GRANSIC deberán pagar una cuota de incorporación, que a partir del segundo año de permanencia se denomina membresía, con el objeto de cubrir los gastos administrativos que se originen en el funcionamiento de la Corporación que no digan relación con la operación de residuos propiamente tal, entre los cuales se contemplan aquellos derivados del pago a los directores, plana gerencial, arrendamiento de oficinas, entre otros. Luego de incorporados en la Corporación, se deberá pagar anualmente una membresía, cuyo valor dependerá del tamaño de la empresa, en base a la cantidad de EyE puestos en el mercado, y también se considerará el tiempo que lleva participando en el sistema de gestión colectivo y cuya fórmula se describa en el "Funcionamiento del GRANSIC – Síntesis de Plan de Gestión" que se acompaña en el primer otrosí.
  
- ii) *Eco-contribución*: los socios de la Corporación, sean fundadores o de número, deberán pagar un monto anual en base a las toneladas de EyE que hayan puesto en el mercado el año anterior, que permitirá cubrir las necesidades del plan de gestión, específicamente la cobertura de aspectos técnicos y operacionales del funcionamiento del GRANSIC, como la gestión de las bases de licitación, la relación con los gestores de residuos, los planes de comunicación, los operadores externos, el plan de inclusión, el plan de reducción de envases, el operador del sistema, una posible compra de

contenedores junto al municipio, entre otros. La Eco-contribución se estructura en base a diferentes variables del sistema de gestión colectivos, entre ellos:

- Número de empresas adheridas al sistema: por economía de escala, un mayor número de socios adheridos al GRANSIC financiando un mismo plan de gestión, disminuye el costo asumido individualmente por cada socio Productor. Este es un factor inversamente proporcional al costo final de la eco-contribución. Este factor se hace más evidente en años posteriores de la implementación y vigencia de la Ley REP, cuando la cobertura territorial y las metas de recolección y valorización se mantengan constantes.
- Tipo de materialidad de los envases y embalajes domiciliarios puestos en el mercado: los materiales menos reciclables tendrán un factor mayor al momento de calcular la eco-contribución que aquellos materiales más reciclables.
- Capacidad de reciclaje instalada en Chile: el mercado actual de reciclaje en el país ya cuenta con infraestructura e industrias especializadas para algunas categorías o segmentos de materiales dentro del PP de EyE. En estos casos, ya existe un modelo de negocios y una estructura funcional para la gestión de ciertos residuos, posibilitando estrategias costo-eficientes desde el momento inicial. No obstante, las metas de recolección y valorización contemplan también materiales que no poseen una cadena de gestión establecida en el país. Es por ello que el cálculo de la eco-contribución incluye un factor asociado a la capacidad de reciclaje instalada en Chile, que será mayor para aquellos materiales que presentan dificultad en su gestión con respecto a la infraestructura específica de reciclaje. Este diferencial en el cobro apunta a financiar y

costear aquellas ineficiencias y dificultades asociadas a la falta de infraestructura, y estaría asociada a aquellos productores que pongan en el mercado EyE con dificultades en su reciclaje o cuyo procesamiento cuenta con menor capacidad ya instalada.

- **Metas de reciclaje:** el incremento porcentual de las metas de recolección y valorización de residuos de los EyE puestos en el mercado implica una expansión constante en el plan de gestión, ya sea desde un punto de vista territorial como de una estrategia de aumento de eficiencia en territorios atendidos. Ambos desafíos deben ser financiados por los socios, por lo que la eco-contribución incorpora esta variable al momento de calcular la tarifa final de cada Productor.
- **Obligación de operación de IRA:** entre las obligaciones asociadas al DS 12, se encuentra la de operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos en función a la población corregida de las comunas. El financiamiento para la operación de estas instalaciones también debe ser cubierto por los Productores, por lo que se incorpora un factor en la eco-contribución que apunta directamente al cumplimiento de esta obligación por parte de los socios.
- **Meta de cobertura nacional:** dentro de las obligaciones asociadas del DS 12, se encuentra la de cobertura de viviendas en el país, llegando hasta que un 80% de las viviendas del país sean atendidas por un servicio de recolección segregada. Estas metas contemplan un aumento porcentual anual, el cuál es considerado como un factor de cálculo de la eco-contribución.
- **Logística** donde se ejecuta la recolección, pretratamiento y valorización: junto con el factor de "capacidad de reciclaje instalada en

Chile", el mercado actual de reciclaje cuenta con infraestructura para la gestión de residuos en localidades específicas en el país. Sin embargo, hay muchas otras localidades que no cuentan con infraestructura cercana para la correcta gestión de los residuos reciclables. Es por ello que se hace necesario el transporte de los residuos generados en una localidad que no posee infraestructura, hacia una localidad que sí la tenga. En la fórmula de cálculo de la eco-contribución, se considera un factor que representa distancias y kilómetros recorridos para el transporte de residuos.

- **Eventos de fuerza mayor:** La gestión de residuos no está exenta de eventualidades que perjudiquen el correcto desarrollo de los servicios contemplados para el cumplimiento de la Ley REP. Existen un sinnúmero de catástrofes naturales, o imprevistos internacionales u ocurrencias de diversa índole que podrían afectar directamente el cumplimiento de las metas de los productores asociados al GRANSIC. Es por ello, que se establece un factor en el cálculo de la eco-contribución que permita cubrir los costos adicionales de la gestión que ocurran como consecuencia de eventos asociadas a circunstancias o que no controla a la Corporación y el GRANSIC. En caso de activarse este factor, se le notificará oportuna y fundadamente a cada uno de los socios Productores el evento de fuerza mayor los montos requeridos para resolver la situación.
- **Eventos favorables:** La implementación del instrumento económico de la Ley REP para el fomento al reciclaje tiene la potencialidad de que, junto con el incremento de las metas de recolección, valorización y cobertura territorial, se presenten escenarios que permitan hacer más eficiente la gestión de residuos, por ejemplo, gestionar los residuos de una comuna extrema, será siempre más caro que gestionar los residuos

de dos comunas extremas vecinas entre ellas. Este escenario presentaría la posibilidad de gestionar procesos con mayor costo-eficiencia para el cumplimiento de las metas. La ocurrencia de este tipo de externalidades positivas será más probable en años posteriores en la implementación de la Ley REP. Además, podrían ir surgiendo otras externalidades positivas no previstas. Es por ello, que en la fórmula de cálculo de la eco-contribución se incluye un factor inversamente proporcional al costo a financiar por cada socio Productor que cuantifica el impacto de un evento favorable que disminuya los costos de gestión de residuos para el cumplimiento de la Ley REP.

Considerando que es probable que el panorama de la gestión de residuos en Chile sufra cambios, en el futuro puede ser necesario ajustar, cambiar, expandir o reducir los factores que se utilizan en el cálculo de la eco-contribución para adecuarla a la realidad del mercado y del desarrollo de la industria. De todas formas, se velará y se tendrá especial cuidado para que dichos factores no sean una fuente de discriminación arbitraria, ni se puedan considerar como una vulneración a la libre competencia.

De esta forma, se puede concluir que el sistema tarifario planteado por las Empresas Asociadas cumple con los criterios de no discriminación, respondiendo a criterios objetivos, de aplicación general, y que busca, en suma, poder financiar la gestión de la operación de manejo de residuos, y todo lo que ello conlleva.

En razón de lo indicado a lo largo de esta sección, es posible afirmar que las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados a la Corporación y funcionamiento del sistema garantizan el respeto a las normas de libre competencia.

**2. LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SERÍAN UTILIZADAS POR EL GRANSIC PARA LICITAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, PRETRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN NO CONTIENEN REGLAS QUE IMPIDAN, RESTRINJAN O ENTORPEZCAN LA LIBRE COMPETENCIA**

La Ley REP, en su artículo 24, incisos primero y segundo, dispone que *“los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados”*, que estos servicios de gestión deberán ser licitados mediante una licitación abierta y que las bases de dichas licitaciones deberán contar con un informe favorable de este H. Tribunal.

Como se explicó anteriormente, la Corporación deberá contratar los servicios de recolección, pretratamiento, valorización e implementación de IRAs con el propósito de cumplir con la REP de sus socios Productores y las obligaciones contenidas en la Ley REP. Así, las Empresas Asociadas han desarrollado los formatos de las bases de licitación para poder iniciar el proceso de contratación y posteriormente contratar dichos servicios de manera que no contengan reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia -y que en su totalidad tampoco causen dichos efectos-, teniendo también en consideración los criterios fijados por este H. Tribunal en materia de licitaciones.

**a. Estructura de las bases de licitación**

Todas las bases de licitación que se someten a conocimiento de este H. Tribunal, a saber de recolección, pretratamiento, valorización y operación d IRA, constan de la misma estructura, con el fin de uniformar los criterios y poder desarrollar los procesos de licitación de manera más eficiente y objetiva, y también facilitar la revisión del H. Tribunal.

Las bases de licitación contienen las bases administrativas, donde se detallan los requisitos de calificación, así como las principales características del proceso de licitación de los diferentes servicios, y también la base técnica que explica los requisitos mínimos que los oferentes deben considerar para el desarrollo de sus propuestas técnicas para implementar el servicio licitado.

El proceso de licitación se encuentra detallado completamente, desde el llamado a licitación hasta su adjudicación. Se contempla también un claro calendario del proceso de licitación con plazos ya determinados, que permite dar certeza a los participantes de los tiempos involucrados. Además, en esta sección se señalan todos los documentos que serán necesarios presentar para poder participar en la licitación.

#### **a.1. Inicio del procedimiento de licitación**

El llamado público a participar en la licitación, que se publicará en la página web de la Corporación, da inicio al proceso de licitación, tras lo cual los interesados deberán firmar un acuerdo de confidencialidad para acceder a las bases de licitación en la página web dispuesta por el GRANSIC. Los interesados podrán requerir una visita técnica a terreno para ver los detalles logísticos relevantes que estimen pertinentes, lo cual cuenta con una regulación específica en las bases que permite a todos quienes lo necesiten optar a esa visita en igualdad de condiciones, cumpliendo con el procedimiento establecido en las bases. Asimismo, las bases cuentan con una fase de consultas y aclaraciones sobre los documentos del procedimiento de licitación.

#### **a.2. Presentación de la oferta por parte de los interesados**

La presentación de la oferta deberá hacerse en el período indicado en el cronograma de las bases de licitación, y deberá cumplir con todos los requisitos individualizados en las mismas. Con el objeto de facilitar la presentación, esta se



realizará mediante la plataforma web dispuesta por el GRANSIC, y deberá contar con la información indicada en la sección 6.10 de las bases de licitación, esto es:

- i) Carpeta de antecedentes (Antecedentes legales, antecedentes técnicos, antecedentes económicos-financieros; ii) Oferta Técnica; iii) Oferta económica; y
- iv) Garantía de seriedad de la oferta.

### **a.3. Evaluación de las ofertas presentadas**

Una vez recibidas las ofertas, comenzará la evaluación de la oferta por parte del GRANSIC, a través del Comité Evaluador Independiente (“**CEI**”), el cual podrá estar compuesto por 3 o 5 miembros, de acuerdo a la magnitud de la licitación y dicha elección será determinada por el directorio de la Corporación. En caso de que se componga de 3 miembros, estos serán: i) un integrante del Directorio de la Corporación; ii) un socio fundador de la Corporación; iii) una persona nombrada por el operador del GRANSIC, con conocimiento técnicos. En caso de que el CEI esté compuesto por 5 miembros, se agregará un socio fundador y un socio de número. Para garantizar que no existan conflictos de interés por parte de los miembros del CEI, se requerirá que ellos presenten una declaración expresa en tal sentido.

El CEI cuenta con un proceso detallado, claro y predefinido en cuanto a la evaluación de las ofertas, donde se regulan los plazos para la emisión de los informes relativos a la evaluación de las ofertas, y la apertura de las ofertas técnicas y económicas.

En cuanto a la calificación de las ofertas, el oferente debe obtener al menos una evaluación global ponderada de 60 puntos en una escala de 0 a 100 puntos para que se le considere su oferta. Ofertas con una evaluación global inferior a 60 puntos, y/o que no cumplan los requisitos obligatorios serán descalificadas. Para

la evaluación de las ofertas, se asignará una ponderación global y una ponderación particular.

La ponderación particular evaluará la oferta técnica y la oferta económica presentadas por cada proponente, asignando una calificación de escala de 0 a 100, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo denominado "Pauta de evaluación Oferta Técnica" de las bases de licitación, donde se señalan los aspectos evaluados, el nivel de cumplimiento de los aspectos técnicos por parte de la oferta respectiva, y el puntaje que le corresponde por ello.

Por su parte la ponderación global evaluará y asignará porcentajes a las ofertas técnicas y ofertas económicas, con el fin de contar con una calificación general para cada una de las ofertas presentadas por los proponentes, con el fin de facilitar el análisis del CEI y la decisión finalmente plasmada en el informe de adjudicación final. La ponderación global asigna un 30% de ponderación a la oferta técnica y un 70% a la oferta económica.<sup>72</sup>

#### **a.4. Adjudicación del servicio y firma del contrato de prestación de servicios**

El servicio será adjudicado a aquel oferente que haya cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases y haya obtenido los mejores resultados luego del método de evaluación y calificación descritos en esta sección, lo cual será notificado mediante la plataforma web dispuesta por el GRANSIC.

---

<sup>72</sup> "Bases de Licitación - Servicio de recolección de residuos reciclables de envases y embalajes", "Bases de Licitación - Servicio de operación de instalaciones de recolección y almacenamiento de envases y embalajes", "Bases de Licitación - Servicio de pretratamiento de residuos reciclables de envases y embalajes" y "Bases de Licitación - Servicio de valorización de residuos reciclables de envases y embalajes", sección 6.12.7.

Las bases de licitación contemplan la posibilidad de re-adjudicar los servicios licitados en caso de que el primer adjudicatario no concurriere o se desistiere de firmar el contrato, o no cumplierse con los requisitos para la suscripción del mismo. En caso de re-adjudicar el ganador será aquel proponente que haya cumplido todos los requisitos respectivos y haya obtenido los segundos mejores resultados conforme al método de evaluación y calificación.

El proceso de licitación podrá declararse desierto por las causales expresamente indicadas en las bases: (i) ninguna persona manifieste su intención de participar en el proceso o no presente una oferta; (ii) no se presenten ofertas dentro del plazo establecido en el cronograma de las bases; (iii) ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos obligatorios señalados en las bases; o bien (iv) ninguna de las ofertas obtenga el mínimo de evaluación global ponderada exigida.

**b. Las bases de licitación no contienen reglas que impidan restrinjan o entorpezcan la libre competencia**

En cuanto al análisis de las bases de licitación que las Empresas Asociadas han presentado en esta sede, no existe hasta la fecha pronunciamiento alguno por parte de este H. Tribunal en esta materia específica, es decir, de la licitación de servicios de manejo de residuos en virtud de la Ley REP. Sin embargo, sí existen decisiones sobre el apego a la libre competencia de bases de licitación para otros mercados, como es el caso de aquellos procesos de licitación ordenados por la Ley de Puertos, y también existen decisiones relativas al mercado del manejo de residuos, específicamente sobre las bases de licitación que realicen las municipalidades del país para la concesión de los servicios de recolección, transporte, disposición final e intermedia de los residuos sólidos urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que existen importantes diferencias entre los mercados involucrados en la Ley REP y los que ya han sido objeto de análisis en el marco de otros procesos que incluían bases de licitación.

Con el objeto de cautelar la competencia en las bases de licitación, siguiendo el criterio establecido por este H. Tribunal, se han diseñado unas bases de licitación que cumplen con los diversos criterios en esta materia, tales como transparencia, garantía de libre acceso, condiciones generales, uniformes y objetivas, y certeza en los plazos y etapas involucrados, entre otros, los cuales se explicarán a continuación.

La competencia en la licitación o competencia ex ante busca *“asegurar la participación y libre concurrencia de distintos oferentes y la asignación óptima de un recurso escaso”*.<sup>73</sup>

En primer lugar, se hace referencia a aquellos criterios que buscan asegurar una competencia ex ante, es decir, que permitan una participación amplia en el proceso de licitación. En este sentido, las bases de licitación cumplen con los criterios de transparencia y garantía de libre acceso.<sup>74</sup> Cualquier interesado, en la medida que se trate de un gestor autorizado de acuerdo a lo indicado en la Ley REP, puede acceder a las bases de licitación de manera gratuita, solamente siendo necesario registrarse en la página web dispuesta por el GRANSIC y firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de las bases de licitación, con el objeto de resguardar la posible información sensible que pudiera haber en las bases de licitación. Así, no se exige el cumplimiento de ningún otro requisito para acceder a las bases de licitación, que pueda limitar artificialmente la participación de algún interesado<sup>75</sup>. Las bases de licitación apuntan a permitir que pueda participar todo aquel que tenga interés, fomentando la más amplia participación posible y sin limitarla artificialmente.

---

<sup>73</sup> TDLC, Informe N° 20/2021 dictado con fecha 2 de septiembre de 2021, en la causa rol NC N°470-20, considerando 46.

<sup>74</sup> TDLC, Resolución N° 66/2021 dictada con fecha 28 de julio de 2021, en la causa Rol NC N° 462-, considerando 79.

<sup>75</sup> TDLC, Instrucciones de carácter general N° 1, dictada con fecha 8 de junio de 2006, en la causa Rol NC N° 98-05.

En consideración a lo anterior, es que también las bases de licitación cuentan con ciertos aspectos que promueven la participación e incentivan que la mayor cantidad de prestadores de servicios de manejo de residuos puedan participar. Las bases de licitación contienen condiciones objetivas y uniformes, buscando que no se generen discriminaciones o arbitrariedades que puedan afectar la intensidad competitiva. Por ejemplo, como ya se señaló, en cuanto a los servicios a licitar, las bases de licitación, en la sección "Bases Técnicas" entregan el detalle de los servicios a licitar, el plazo de duración de los servicios y el estándar de servicio de los mismos de manera clara y detallada de manera de permitir que los interesados puedan saber con certeza el alcance los servicios licitados, y así incentivar una mayor participación de interesados.<sup>76</sup>

En relación al procedimiento propiamente tal, se encuentran reglados todos los aspectos que son necesarios para entregar certeza de un mecanismo objetivo y transparente, por ejemplo, todos los interesados tendrán derecho a requerir la realización de una visita técnica, que se hará de manera individual. Ello asegura, por un lado, que todos los oferentes tengan la misma oportunidad de acceder a información que pueda ser relevante para la presentación de su oferta. Por otro lado, el que se hagan de manera individual previene que se generen riesgos horizontales<sup>77</sup>. También se contempla un periodo de preguntas y respuestas, el proceso de calificación se encuentra reglado tanto en su procedimiento como en los criterios, entre otros aspectos relevantes.

Por consiguiente, el nivel de detalle contenido en las bases es suficiente para entregar las certezas necesarias a los gestores para que participen en el proceso de licitación, y no se vean disuadidos de participar.

---

<sup>76</sup> Instrucciones de carácter general N° 1, página 71.

<sup>77</sup> Resolución N° 66/2021, considerando 95.

Un aspecto importante en materia de análisis de las bases de licitación desde el punto de vista de libre competencia consiste en la evaluación de la oferta, ya sea desde su perspectiva procedimental, como en la de fondo.

En cuanto al procedimiento, como se indicó anteriormente, las ofertas presentadas serán revisadas por el CEI, que deberá emitir un primer informe donde se indicará las ofertas que cumplieron con los requisitos de admisibilidad obligatorios, el cual será debidamente notificado y entregado a todos los oferentes que participen de la licitación y que podrá ser apelado al comité de apelación, según se establece en las bases de licitación<sup>78</sup>. El comité de apelación es un órgano compuesto por tres miembros, quienes serán elegidos por el CEI, cuyo rol es precisamente revisar las reclamaciones que puedan ser interpuestas en contra de ciertas decisiones del CEI.

Luego, se procederá a abrir las ofertas técnicas y ofertas económicas. El CEI deberá emitir un segundo informe que contendrá el análisis técnico-económico de las ofertas, y el orden de prelación de los proponentes en conformidad con método de evaluación indicado en las bases de licitación.

En último lugar, el CEI deberá emitir el informe final, el cual deberá proponer la o las adjudicaciones o declarar desierto, en base a las causales taxativas indicadas en las bases, ya sea en todo o parte, el proceso de licitación. El informe final será presentado al directorio de la Corporación que deberá ratificar la decisión o rechazar al oferente adjudicado, lo cual solo procederá en caso de que, por motivo fundado, el directorio demuestre que la o las adjudicaciones rechazadas fueron efectuadas en contra de las exigencias y criterios de evaluación contenidos en las respectivas bases de licitación.

---

<sup>78</sup> "Bases de Licitación - Servicio de recolección de residuos reciclables de envases y embalajes", "Bases de Licitación - Servicio de operación de instalaciones de recolección y almacenamiento de envases y embalajes", "Bases de Licitación - Servicio de pretratamiento de residuos reciclables de envases y embalajes" y "Bases de Licitación - Servicio de valorización de residuos reciclables de envases y embalajes", sección 6.17.

Como puede apreciarse, el procedimiento diseñado para la calificación de las ofertas entrega garantías de transparencia y certeza en cuanto a los requisitos que se deben cumplir y también en cuanto a las condiciones de la evaluación, declaración de licitación desierta y rechazo de la oferta, no existiendo la posibilidad de incluir criterios ajenos o adicionales a los que se encuentran ya detallados en las bases de licitación.

En cuanto a la calificación de la oferta, como ya se mencionó, se encuentra claramente detallada la metodología y criterios de calificación de la oferta<sup>79</sup> y toma como principios regentes la eficiencia económica y técnica. El o los oferentes a los que se le adjudique un contrato, según corresponda a cada caso, serán aquellos que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases y los documentos de licitación hayan obtenido los mejores resultados luego del método de evaluación y calificación. La adjudicación será comunicada a través de la plataforma web al oferente adjudicado y a los demás oferentes, velando así por la transparencia del proceso. El o los contratos respectivos serán firmados en el plazo indicado en el cronograma de las bases de licitación correspondiente, en los mismos términos del formato que se anexa a las bases de licitación, por lo que las condiciones de contratación son transparentes, y no podrían ser objeto de modificaciones con posterioridad, asegurando por lo tanto que no se generen arbitrariedades ni irregularidades.

Un último aspecto relevante a mencionar en cuanto a las bases de licitación dice relación con las garantías. Se contemplan dos tipos de garantías dentro del proceso de licitación.

---

<sup>79</sup> TDLC, Informe N° 18/20 dictado con fecha 22 de julio de 2020 en la causa Rol NC N° 444-18, considerando 98-99; y TDLC, Informe 20/21, considerando 58.

Una primera garantía corresponde a la garantía de seriedad de la oferta, cuyo monto estará claramente definido para cada proceso de licitación y será ejecutable en caso que el oferente adjudicatario no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en las bases de licitación y en especial, en caso que se negase a concurrir a la firma del contrato o a hacer entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y en caso de comprobarse la falsedad o inconsistencia de alguno de los antecedentes presentados en la licitación.

La segunda garantía es la de fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto estará también definido específicamente en las bases de licitación, y que podrá ejecutarse en las situaciones detalladas en las bases de licitación. La determinación del monto exacto de la garantía permite dar certeza a los posibles interesados de los montos involucrados en la participación de la licitación y en una eventual adjudicación y, por lo tanto, incentivaría la participación en la misma.<sup>80</sup>

En cuanto al contrato de prestación de servicios a suscribirse entre la Corporación y el adjudicatario, este se encuentra anexo a las bases de licitación, donde se pueden observar los principales aspectos que regirán la relación comercial durante la vigencia del mismo. Así, se encuentran detalladas las obligaciones de ambas partes, las cuales no podrían ser consideradas como una carga excesiva que pudiera afectar a los adjudicatarios, ya que responden a condiciones comerciales estándar para estos tipos de servicios. Además, el contrato dispone claramente las causales de término anticipado del contrato, siendo estas objetivas y razonables y eliminando la posibilidad de arbitrariedades.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Como se ha podido apreciar de lo descrito a lo largo de esta presentación, las Empresas Asociadas han diseñado un sistema de gestión colectivo de EyE, en conformidad con lo estipulado en la Ley REP, y dando cumplimiento a los

---

<sup>80</sup> Informe N° 20/21, considerando 111, Informe N° 05/09, página 71.



estándares ahí previstos tanto para las reglas de incorporación y funcionamiento del GRANSIC como para las bases de licitación. En las reglas y procedimiento de incorporación al GRANSIC y su funcionamiento no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, ya que se resguarda el acceso abierto, la participación equitativa y el apego a los principios generales de libre competencia. Por su parte, las bases de licitación para la gestión de los residuos de EyE, no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, donde se han diseñado de manera tal de cautelar la competencia tanto a nivel ex ante, como en la prestación del servicio correspondiente.

Por todo lo anterior, solicitamos al H. Tribunal que emita un informe declarando:

- i) Que en las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con gestores no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia; y,
- ii) Que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del GRANSIC, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** Acceder a lo solicitado, y de conformidad con la facultad conferida por el artículo 18 N°7 del DL 211 y los artículos 24 y 26 de la Ley REP, emitir un informe indicando que en las bases de licitación que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación no existen reglas que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia; y, que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento del GRANSIC, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos al H. Tribunal tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- i) Documento titulado "Bases de Licitación - Servicio de recolección de residuos reciclables de envases y embalajes".
- ii) Documento titulado "Bases de Licitación - Servicio de operación de instalaciones de recolección y almacenamiento de envases y embalajes".
- iii) Documento titulado "Bases de Licitación - Servicio de pretratamiento de residuos reciclables de envases y embalajes".
- iv) Documento titulado "Bases de Licitación - Servicio de valorización de residuos reciclables de envases y embalajes".
- v) Documento titulado "Estatutos Corporación".
- vi) Documento titulado "Funcionamiento del GRANSIC - Síntesis de Plan de Gestión".
- vii) Formato de Protocolo de Intercambio de Información Comercialmente Sensible.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** Tener por acompañados, con citación, los documentos individualizados.

**SEGUNDO OTROSÍ:** De acuerdo con lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017 sobre reserva y confidencialidad de la información en los procesos, solicito al H. Tribunal decretar la confidencialidad del documento denominado "Síntesis de Plan de Gestión", acompañado en el número vi) del Primer Otrosí de esta presentación, por contener información confidencial relativa a costos, rentabilidad, precios y estrategias comerciales de titularidad del GRANSIC, cuya publicidad puede afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo y operación.

Específicamente, solicito la confidencialidad de los siguientes pasajes del Plan de Gestión:

<b>Páginas 2, 18, 19 y 21 (secciones relativas a la estimación de envases puestos en el mercado)</b>	
Naturaleza de la información	Información sobre la estimación de envases y embalajes puestas en el mercado por parte de los productores del GRANSIC.
Titularidad de la información	GRANSIC
Argumentos	Los volúmenes de EyE puestos en el mercado, es información que conforme al Acuerdo Cuarto, letra d del Auto Acordado No16/2017 del TDLC, se presumen confidenciales. El conocimiento de dicha información por parte de competidores podría afectar el desenvolvimiento competitivo de GRANSIC.
<b>Páginas 5, 56 y 57 (secciones relativas a los montos a pagar por los socios)</b>	
Naturaleza de la información	Determinación de los montos a pagar por parte de los socios del GRANSIC, en especial aquella fórmula para determinar el monto de la membresía.
Titularidad de la información	GRANSIC
Argumentos	La estrategia de pricing es información que conforme al Acuerdo Cuarto, letra b) del Auto Acordado No16/2017 del TDLC, se presumen confidenciales. El conocimiento de dicha información por parte de competidores podría afectar el desenvolvimiento competitivo de GRANSIC.
<b>Página 62 y 63 (secciones relativas al presupuesto anual)</b>	
Naturaleza de la información	Estrategia comercial correspondiente al presupuesto anual que contiene la fórmula de cálculo de presupuesto.
Titularidad de la información	GRANSIC
Argumentos	Se trata de información que conforme al Acuerdo Cuarto, letra a) del Auto Acordado No16/2017 del TDLC, se presumen confidenciales. El conocimiento de dicha información por parte de competidores podría afectar el desenvolvimiento competitivo de GRANSIC.

De conformidad con lo expuesto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Undécimo del Auto Acordado N°16/2017, acompañamos la versión pública del Plan de Gestión, Documento "Funcionamiento del GRANSIC – Síntesis de Plan de Gestión" individualizado en el Primer Otrosí de esta presentación.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** Acceder a lo solicitado, decretando la confidencialidad de los pasajes señalados del referido documento, y teniendo por acompañada la respectiva versión pública, conforme a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017.

**TERCER OTROSÍ:** Para efectos de acreditar nuestra personería, acompañamos copias de las siguientes escrituras públicas, con citación, en las cuales constan nuestras facultades para representar a las Empresas Asociadas:

1. Copia de escritura pública otorgada con fecha 22 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N° 60.025/2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **BREDENMASTER SPA.**
2. Copia de escritura pública otorgada con fecha 11 de enero de 2022, en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia, bajo el repertorio N° 050/22, en la cual constan nuestras facultades para representar a **COMERCIAL PIWEN SPA.**
3. Copia de escritura pública otorgada con fecha 15 de diciembre de 2021, en la Notaría de La Unión de doña Alejandra Angulo Sandoval, bajo el repertorio N° 2347, en la cual constan nuestras facultades para representar a **COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA.**
4. Copia de escritura pública otorgada con fecha 14 de diciembre de 2021, en la Notaría de Puerto Varas, ante la Notario Público Viviana Nicole Segura Donoso, suplente del titular don Ricardo Fontecilla Gallardo, bajo el repertorio N° 2009-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **MÖDINGER HERMANOS S.A.**
5. Copia de escritura pública otorgada con fecha 30 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, bajo el

repertorio N° 105273-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **PINTURAS TRICOLOR S.A.**

6. Copia de escritura pública otorgada con fecha 30 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago, ante el Notario Público don Juan Cristián Berríos Castro, suplente del titular don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el repertorio N° 23102/2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **QUILLAYES SURLAT COMERCIAL SPA.**
7. Copia de escritura pública otorgada con fecha 20 de diciembre de 2021, en la Notaría de Curicó de don René León Manieu, bajo el repertorio N° 6217, en la cual constan nuestras facultades para representar a **SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.**
8. Copia de escritura pública otorgada con fecha 15 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago de don R. Alfredo Martin Illanes, bajo el repertorio N° 5374-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **TRAMONTINA DE CHILE S.A.**
9. Copia de escritura pública otorgada con fecha 21 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago ante la Notario Publicó María Fernanda de los Santos Ferraz, suplente del titular doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio N° 20145-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **ALLNUT SPA.**
10. Copia de escritura pública otorgada con fecha 11 de enero de 2022, en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, bajo el repertorio N° 591-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **BALLUTI SPA.**
11. Copia de escritura pública otorgada con fecha 21 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago ante la Notario Público doña María Fernanda de los Santos Ferraz, suplente del titular doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio N° 20149-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **BY MARIA CONSERVAS SPA.**

12. Copia de escritura pública otorgada con fecha 27 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, bajo el repertorio N° 39439-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **COCALAN ALIMENTOS S.A.**
13. Copia de escritura pública otorgada con fecha 6 de enero de 2022, en la Notaría de Coquimbo ante el Notario Público don Gonzalo Andrés López Ríos, suplente del titular don Reinaldo Hernán Villalobos Pellegrini, bajo el repertorio N° 25-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **EMBOTELLADORA DE AGUAS REGIONALES S.A.**
14. Copia de escritura pública otorgada con fecha 28 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago ante la Notario Público doña María Fernanda de los Santos Ferraz, suplente del titular doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio N° 20556-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **ESTIBA DISEÑO SPA.**
15. Copia de escritura pública otorgada con fecha 29 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago ante la Notario Público doña María Fernanda de los Santos Ferraz, suplente del titular doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio N° 20616-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **ENVASADORA, PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA MOROGOTEL LIMITADA.**
16. Copia de escritura pública otorgada con fecha 4 de enero de 2022, en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, bajo el repertorio N° 110-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA NLS NUTRALINE SUPLEMENT LIMITADA.**
17. Copia de escritura pública otorgada con fecha 31 de diciembre de 2021, en la Notaría de Temuco de doña Esmirna Vidal Moraga, bajo el repertorio N° 14614-21, en la cual constan nuestras facultades para representar a **SOY CERVECERO SPA.**
18. Copia de escritura pública otorgada con fecha 21 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, bajo el repertorio N°

38997-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a

**TAMANGO BREBAJES SPA.**

19. Copia de escritura pública otorgada con fecha 12 de enero de 2022, en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio N° 534-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **THE LIVE GREEN COMPANY SPA.**

20. Copia de escritura pública otorgada con fecha 4 de enero de 2022, en la Notaría de Santiago de don Gino Beneventi Alfaro, bajo el repertorio N° 131-2022, en la cual constan nuestras facultades para representar a **WILD FOODS SPA.**

21. Copia de escritura pública otorgada con fecha 21 de diciembre de 2021, en la Notaría de Santiago ante la Notario Público doña María Fernanda de los Santos Ferraz, suplente del titular doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio N° 20103-2021, en la cual constan nuestras facultades para representar a **VEGUSTA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS VEGETARIANOS SPA.**

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** Tener por acompañados, con citación, los documentos individualizados.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicitamos al H. Tribunal tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y en virtud de los mandatos judiciales acompañados en el tercer otrosí, asumiremos personalmente el patrocinio y poder en este procedimiento no contencioso en representación de las Empresas Asociadas, todas domiciliadas para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2711, piso 19, Las Condes Santiago.

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** Tenerlo presente.

**QUINTO OTROSÍ:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del “Protocolo por Emergencia Sanitaria COVID-19” de fecha 10 de diciembre de 2021, solicitamos la habilitación de un drive para acompañar la versión confidencial del Documento “Funcionamiento del GRANSIC – Síntesis de Plan de Gestión” ofrecido en el Primer Otrosí.

Para efectos de lo anterior, solicito que se envíe el enlace y clave de acceso al referido drive a los siguientes correos electrónicos: [cpgonzalez@cariola.cl](mailto:cpgonzalez@cariola.cl) y [clema@cariola.cl](mailto:clema@cariola.cl)

**POR TANTO,**

**AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:** Se sirva acceder a lo solicitado.